



---

# ESTATUTO

## Universidad Nacional del Altiplano

2021

Adecuado a las normas vigentes y Ley N° 30220

---

Puno – Perú



## **PRESENTACIÓN**

La Asamblea Estatutaria conformada de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, elegida y proclamada el 03 de diciembre de 2014. Elaboro y aprobó el Estatuto universitario 2015. El pleno de la Asamblea Universitaria extraordinaria de fecha 18 y 19 de octubre de 2021 aprobó por votación nominal 86 votos a favor y una abstención el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2021 después de un amplio debate la propuesta trabajada por la Comisión de Adecuación del Estatuto designada por Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2021-AU-UNA de fecha 04 de agosto del año en curso.

El Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2021 adecuado a las normas vigentes, es un documento de gestión universitaria importante para formar profesionales comprometidos con el desarrollo de la región y del país, mejorar la calidad académica, el desarrollo de la investigación científica; permitirá el reordenamiento del sistema administrativo para dinamizar la eficiencia y la implementación del sistema de gestión de calidad, trámite documentario en línea. Además de posibilitar la creación de nuevas Escuelas Profesionales y filial de la U.N.A. en provincias o regiones a nivel de pre y posgrado.

El nuevo Estatuto consta de VII Títulos, 292 Artículos, once Disposiciones Complementarias Transitorias, tres disposiciones finales. Se adecuó en el marco de la Ley Universitaria 30220, el Decreto Legislativo 1496, la Resolución Ministerial 588 MINEDU, la Ley 31193 y las demás normas conexas de la legislación universitaria y la Constitución Política del Perú.

Puno, 20 de octubre de 2021.

## **PREÁMBULO**

La UNA-PUNO fue creada mediante la Ley N° 406 de fecha 29 de agosto de 1856, por el Gran Mariscal Don Ramón Castilla y Marquezado con la denominación de Universidad de Puno. Atendió la necesidad de formación de profesionales que contribuyan al desarrollo de la sierra sur peruana y las zonas de selva. Así como contuvo la fuerte corriente de emigración de los jóvenes interesados en profesionalizarse y que tenían como destino las Universidades de Arequipa, Cuzco, Lima y las principales de la República de Argentina. Abrió sus claustros en 1858 con las facultades de Teología, Jurisprudencia, Medicina, Filosofía y Letras, Matemáticas y Ciencias Naturales. Por no haber sido considerada en el reglamento de instrucción; en 1867 fue clausurada debido a la crisis económica y financiera de la séptima década del siglo XIX.

Después de una prolongada suspensión y acentuadas luchas de un grupo de parlamentarios de Puno, liderados por Enrique Torres Belón, Senador de la República, por la reapertura de la Universidad. Esta iniciativa se concretó mediante la Ley N° 13516 del 10 de febrero de 1961, que autorizó la creación de un centro de educación superior con el nombre de Universidad Técnica del Altiplano (UTA), para atender la formación de profesionales en el área agropecuaria, con un régimen de un año de estudios preparatorios y seis años de estudios facultativos; apoyada con el funcionamiento del Instituto de Estudios Socioeconómicos, un servicio regional de agricultura, ganadería y piscicultura.

La organización y reapertura académica de la Universidad Técnica del Altiplano fue encomendada a una Junta Organizadora y Ejecutiva presidida por el Ing. Alberto Barreda Cuentas, vice presidente por el Ing. Agrónomo Gustavo Espinoza y vocales José Durant Teves y Abel Melgar Vásquez. El 29 de abril de 1962, la universidad apertura su actividad académica con la facultad de Ingeniería Agropecuaria, integrada por seis docentes y ochenta estudiantes, dando inicio a una nueva etapa, que recogía las expectativas de una población estudiantil interesada en tener una formación profesional de nivel universitario.

Para emprender la elevada misión de formar profesionales que apoyasen el desarrollo socio-económico de la región, fueron incorporados en el patrimonio de la Institución los siguientes predios: 1) Granja Modelo Chuquibambilla, con 6,419 ha.; 2) Granja Modelo de Auquénidos La Raya con 10,862 ha.; 3) Tierras del Servicio Regional de Puno formados por:

a) Fundo Camacani con 329 ha., b) Parcela Carcahuata con 0.83 ha., c) Colonización Tambopata con 2,000 ha., d) Estación de Piscicultura de Chucuito 1,800 m<sup>2</sup>, e) Fundo Fiscal Camata con 24 ha., f) Fundo Murilaya con 0.98 ha., g) Isla Esteves con 15.5 ha., h) Tierras de Montaña en la confluencia de los ríos San Gabán e Inambari con 20,000 ha., i) Fundo Tahuaco adquirido con recursos de la universidad. En la Quinta Valderrama, se estableció la Ciudad Universitaria.

En 1961 se crea la Facultad de Ingeniería Agropecuaria y el Instituto de Estudios Socio- económicos. En el año de 1964 la Facultad de Ingeniería Agropecuaria se desdobra en la Facultad de Agronomía y la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. En 1964 se crea la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales que posteriormente se convierte en la Facultad de Ciencias Económicas (Escuelas de Economía y Contabilidad). En 1965 se crea la Escuela de Enfermería y las Escuelas de Mando Medio (Topografía y Agrimensura). En 1965 se incorpora a la Universidad Técnica del Altiplano la Escuela de Servicio Social de Puno.

Por el proceso de reforma agraria iniciado en el año de 1969, el patrimonio de la universidad fue afectado con la reducción de las áreas de los fundos de Chuquibambilla, Camacani, y la afectación total de los fundos La Raya, Tahuaco y La Isla Esteves. A inicios de la década de los ochenta del siglo pasado, la universidad logró acrecentar su patrimonio; recuperando parcialmente el fundo La Raya e incorporando el fundo de Illpa.

El 06 de abril de 1969 toma el nombre de Universidad Nacional Técnica del Altiplano (UNTA). La presencia de la Universidad, en esta zona altiplánica, ha posibilitado atender no solo las necesidades de formación de la población estudiantil, de las principales zonas urbanas de su contexto, sino se han logrado avances notables en el mejoramiento de cultivos andinos, en el manejo de especies ganaderas propias del altiplano, en la adaptación de especies ganaderas y biológicas introducidas en los

centros de producción y experimentación universitarios. También, ha sido notable la inserción de los profesionales egresados en las actividades productivas y de servicios que se desarrollan en la región Puno y en otras regiones del país.

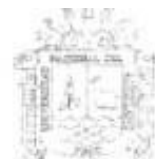
Con la promulgación de la Ley Universitaria N° 23733 en el año de 1983, se establece la denominación de Universidad Nacional del Altiplano Puno y se restituyen las autonomías normativa, académica, de gobierno y administrativa; con las cuales se otorga la potestad de formular y promulgar su propio estatuto, con participación de diferentes grupos de docentes y estudiantes. 1984 fue aprobado por consenso y vocación de servicio en las diferentes instancias de gobierno.

Después de treinta años de vigencia de la Ley N° 23733 y nuestro estatuto, a la promulgación de la actual Ley Universitaria N° 30220, la comunidad universitaria y el contexto sociocultural espera que se formule y promulgue una nueva norma que permita la convivencia, desarrollo y práctica de la democracia que son fines primordiales en el funcionamiento de una institución de educación superior universitaria de calidad, abierta a su sociedad, a la búsqueda de alcanzar alianzas de cooperación interinstitucionales con entidades similares nacionales y extranjeras, así como con entidades productivas de bienes y servicios del país, al igual que con organizaciones sociales de la región, de la nación y del exterior.

Con la Ley Universitaria N° 30220 el estatuto que presentamos recoge las expectativas de los integrantes de la asamblea estatutaria, diseño de una institución que busca la calidad académica y acreditación, pionera y líder de la región y del país formando profesionales y posgraduados competitivos con liderazgo en el desarrollo de la ciencia, tecnología y humanidades, que permita contribuir al desarrollo sostenible de la región y el país y revaloración cultural. El presente estatuto guiará el desenvolvimiento de la universidad en los próximos años, fruto de un alturado debate de los asambleístas, quienes han buscado el interés institucional y social en beneficio de nuestra región y el país.



*Universidad Nacional del Altiplano - Puno*  
**Resolución Rectoral N°: 4043-2014-R-UNA**



Puno, 03 de diciembre del 2014

**VISTOS:**

Los resultados de las elecciones para la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, en la representación de docentes y estudiantes;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08 de julio del 2014, ha sido promulgada la Ley Universitaria N° 30220, publicada en el diario oficial El Peruano del día 09 de julio del presente año, en cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria referido al proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, dispone que a los 10 días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, integrado por tres docentes principales, dos docentes asociados y un docente auxiliar, todos a tiempo completo y dedicación exclusiva, que sean los más antiguos en sus respectivas categorías, y por tres estudiantes, uno por cada Facultad de las tres con mayor número de alumnos, quienes hayan aprobado como mínimo cinco semestres académicos y ocupen el primer lugar en el promedio ponderado de su Facultad;

Que, acorde con la normativa invocada, el Comité Electoral Universitario, Transitorio y Autónomo de esta Casa Superior de Estudios, constituido mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2573-2014-R-UNA (24-07-2014) modificada por RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2658-2014-R-UNA (04-08-2014), ha implementado la convocatoria y respectivo proceso de Elecciones, para la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno en la representación de docentes y estudiantes, conforme al Reglamento y Cronograma aprobados por RESOLUCIÓN RECTORAL N° 3722-2014-R-UNA y RESOLUCIÓN RECTORAL N° 3892-2014-R-UNA;

Que, de conformidad con el art. 72 de la Ley Universitaria N° 30220, el Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten; sus fallos son inapelables;

Que, por consiguiente, el Comité Electoral en uso de sus atribuciones ha procedido a emitir la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 005-2014-CEUTA-UNA-PUNO fechado el 28 de noviembre del 2014, la misma que entre otros, proclama en el cargo de representantes a la Asamblea Estatutaria de la UNA-Puno a los docentes y estudiantes que se detalla en la parte resolutive del presente acto administrativo;

Que, por estas consideraciones; de conformidad con la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 16-2014-AU-UNA, confieren al Despacho Rectoral de esta Casa Superior de Estudios;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** TOMAR CONOCIMIENTO Y RECONOCER OFICIALMENTE, la elección y conformación de la **ASAMBLEA ESTATUTARIA de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, en la representación de DOCENTES**, conforme a la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 005-2014-CEUTA-UNA-PUNO, emitida por el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo - UNA-Puno; cuya nómina es la siguiente:

**CATEGORÍA PRINCIPAL**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL / FACULTAD
01	CUENTAS ALVARADO, MARIO SERAFIN	INGENIERIA DE MINAS
02	SANCHEZ MACEDO, JUANA LUCILA	EDUCACIÓN FÍSICA
03	PARRA VALDIVIA, WILFREDO	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE HUMANIDADES
04	CALMET LRIA, ENRIQUE	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
05	AVILA ROJAS, LUCIO	INGENIERIA ECONOMICA
06	ESPILICO CHIQUE, ANTONIO	CIENCIAS CONTABLES
07	CURACA ARROYO, SILVIA DEA	ENFERMERIA
08	BEJAR MUNOZ, PEDRO	INGENIERIA ELECTRONICA
09	MACHACA ARI, PAULINO	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
10	MAQUERA MARON, VALERIANO ZENON	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
11	MAYTA QUISPE, JULIO	INGENIERIA AGRONÓMICA
12	VERA ALATRISTA, CIRO HERNAN	INGENIERIA QUÍMICA





Universidad Nacional del Altiplano - Puno  
Resolución Rectoral N°: 4043-2014-R-UNA



03-12-2014

pag 02

#.

**CATEGORÍA ASOCIADO**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL / FACULTAD
01	MEDINA LEIVA, JAIME	INGENIERÍA CIVIL
02	MANCHA PINEDA, ESTANISLAO EDGAR	EDUCACIÓN LETRAS
03	BELIZARIO QUISPE, GERMAN	INGENIERÍA AGRÍCOLA
04	JUSTO VILCA, MAURO	SOCIOLOGÍA
05	MOLINA DELGADO, CESAR AUGUSTO	ODONTOLOGÍA
06	MANZANEDA CABALA, PETER JESUS	DERECHO
07	ZEGARRA UGARTE, SOLEDAD JACKELINE	TRABAJO SOCIAL
08	ARIAS LIZARES, ANDRES	EDUCACIÓN LETRAS

**CATEGORÍA AUXILIAR**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL / FACULTAD
01	CHURA YUPANQUI, ERNESTO JAVIER	INGENIERÍA AGRONÓMICA
02	COYLA IDME, LEONEL	INGENIERÍA ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
03	PORTILLO MACHACA, RAUL	INGENIERÍA ECONÓMICA
04	AZA GATES, EDGAR GREGORIO	MEDICINA HUMANA

**Artículo Segundo.-** TOMAR CONOCIMIENTO Y RECONOCER OFICIALMENTE, la elección y conformación de la **ASAMBLEA ESTATUTARIA** de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, en la representación de **ESTUDIANTES**, conforme a la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 005-2014-CEUTA-UNA-PUNO, emitida por el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo – UNA-Puno; cuya nómina es la siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL / FACULTAD
01	CONDORI CONDORI, RUBEN	INGENIERÍA DE MINAS
02	YANARICO APAZA, ANGEL RAFAEL	TURISMO
03	SURCO CCORIMANYA, NORMA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
04	HUAYAPA GONZALES, BORIS IVAN	ODONTOLOGÍA
05	ZENTENO ENRIQUEZ, SIDNEY JOAQUIN	INGENIERÍA CIVIL
06	CLARTE CHAVEZ, ALAIN ELVIS	INGENIERÍA ECONÓMICA
07	YABAR HUATTA, ERIKA CARLA	CIENCIAS CONTABLES
08	GOMEZ BACA, ZAMITH SAUL	INGENIERÍA DE SISTEMAS
09	LLANOS MESTAS, EDWIN	INGENIERÍA CIVIL
10	APAZA MAMANI, CESAR MOISES	TURISMO
11	APAZA PACARA, HAROL GIANFRANCO	INGENIERÍA GEOLÓGICA
12	TIPO HUMALLA, RONALD FREDY	CIENCIAS CONTABLES

**Artículo Tercero.-** La Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, será instalada por convocatoria del Presidente del Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, debiendo ser presidida por el docente principal más antiguo, debiendo proceder al cumplimiento de sus funciones en el plazo establecido por la Ley Universitaria N° 30220.

**Artículo Cuarto.-** Disponer, el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de esta Casa Superior de Estudios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



M.Sc. ADALBERTO CALSIN SANCHEZ  
SECRETARIO GENERAL



Dr. EDGARDO PINEDA QUISPE  
RECTOR

**DISTRIBUCIÓN:**  
-Subsecretaría Acad. Adm. Serv.  
-Oficina General - OCL DDAJ DGPD  
-Of. Secretaría General - UNA  
-Comité Electoral-UNA  
-FACULTADES – UNA-P, interesados  
#4043/2014  
#R





# Universidad Nacional del Altiplano

PUNO - PERÚ

Av. El Sol N° 329 – Puno – Teléf. (051) 356081 – Casilla Postal 291



## RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 007-2021-AU-UNA

Puno, 04 de agosto del 2021

### VISTO:

El MEMORANDUM N° 635-2021-SG-UNA de fecha 03 de agosto del presente año, emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contiene acuerdo de Asamblea Universitaria sobre incorporación de integrantes a la Comisión de Revisión del T.U.O del Estatuto Universitario 2015, en calidad de reemplazantes por motivo de renuncia y fallecimiento;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el T.U.O del Estatuto Universitario 2015 y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, la Asamblea Universitaria es el órgano colegiado de mayor jerarquía en el gobierno de la UNA-PUNO, conforme lo prescribe el art. 90 del Texto Único Ordenado (T.U.O) del Estatuto Universitario 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, concordado con el art. 56 de la Ley Universitaria en vigencia;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 005-2020-AU-UNA de fecha 20 de enero del 2020, se nominó a la Comisión de Revisión del TEXTO ÚNICO ORDENADO del ESTATUTO UNIVERSITARIO 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno;

Que, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 635-2021-SG-UNA, la Asamblea Universitaria de esta Casa Superior de Estudios, en Sesión Extraordinaria realizada en fecha 03 de agosto del 2021, ha aprobado incorporar a la Comisión descrita en el considerando precedente, en la representación docente: al Dr. HERNAN ALBERTO JOVE QUIMPER y Dr. JOSE DAMIAN FUENTES LOPEZ, así como, del Tercio Estudiantil al Sr. ALEXIS JHON DIAZ CHAMBI, en reemplazo por la renuncia del Dr. PEREGRINO MELITON LOPEZ PAZ y el fallecimiento del Dr. JULIO MAYTA QUISPE, y doña FIORELA NINA ESCOBAR que dejó de ser miembro de Asamblea Universitaria por ser egresada, respectivamente. Disponiéndose por consiguiente la emisión del correspondiente acto administrativo;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; a la CARTA N° 003-PRE-AU-UNA-PUNO cursada por el Dr. Peregrino Meliton Lopez Paz; y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RECONFORMAR, la Comisión de Revisión del TEXTO ÚNICO ORDENADO del ESTATUTO UNIVERSITARIO 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, nominada por RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 005-2020-AU-UNA, incorporando en la representación docente: al Dr. HERNAN ALBERTO JOVE QUIMPER y Dr. JOSE DAMIAN FUENTES LOPEZ, en reemplazo por renuncia del Dr. PEREGRINO MELITON LOPEZ PAZ y el fallecimiento de quien en vida fuera Dr. JULIO MAYTA QUISPE, respectivamente; así como, del Tercio Estudiantil al Sr. ALEXIS JHON DIAZ CHAMBI en reemplazo de doña FIORELA NINA ESCOBAR que dejó de ser miembro de Asamblea Universitaria por ser egresada; en consecuencia, dicha Comisión queda conformada de la siguiente manera:**

PRESIDENTE	:	Dr. HERNAN ALBERTO JOVE QUIMPER Docente Principal a D.E. – Facultad de Ciencias Sociales
MIEMBROS	:	-Dr. MANUEL ESTOFANERO SUCAPUCA Docente Principal a D.E. – Facultad de Ciencias Sociales -Dr. JESUS QUISPE GOMEZ Docente Principal a D.E. – Facultad de Ciencias Contables y Administrativas -Dr. BERNABE CANQUI FLORES Docente Principal a D.E. – Facultad de Ingeniería Estadística e Informática -Dr. EDGAR DARIO CALLOHUANCA AVALOS Docente Principal a D.E. – Facultad de Ciencias Contables y Administrativas -Dr. JOSE DAMIAN FUENTES LOPEZ Docente Principal a D.E. – Facultad de Ciencias de la Educación

.../...



# Universidad Nacional del Altiplano

PUNO - PERÚ

Av. El Sol N° 329 - Puno - Telef. (051) 356081 - Casilla Postal 291



## RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 007-2021-AU-UNA

04-08-2021

pág. 02

///...

- Dra. YANNINA MITZA ARIAS HUACO  
Docente Asociado a T.C. - Facultad de Ciencias de la Educación
- M.Sc. JORGE ADAN VILLEGAS ABRILL  
Docente Asociado a T.C. - Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura
- M.Sc. AMERICO ARIZACA AVALOS  
Docente Asociado a T.C. - Facultad de Ingeniería de Minas
- Ing. HUMBERTO CALIZAYA COILA  
Docente Asociado a D.E. - Facultad de Ingeniería Económica
- Dra. KATIA NATALIA BARRIENTOS PAREDES  
Docente Auxiliar a T.C. - Facultad de Ciencias Sociales
- Ing. SAUL SARDÓN FLORES  
Docente Auxiliar a T.C. - Facultad de Ciencias Agrarias

### TERCIO ESTUDIANTIL:

- Est. ALEXIS JHON DIAZ CHAMBI  
Tercio Estudiantil - Facultad de Ingeniería Química
- Est. NIVARDO MISCIEL SUANA DIAZ  
Tercio Estudiantil - Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Est. PAMELA BASILY FLORES CALDERON  
Tercio Estudiantil - Facultad de Ciencias de la Salud
- Est. MIGUEL ARNALDO CABANA MAMANI  
Tercio Estudiantil - Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica, Electrónica y Sistemas
- Est. LUIS PAVEL CHAHUARES HUANACUNI  
Tercio Estudiantil - Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Est. WENDY VELASQUEZ MAQUERA  
Tercio Estudiantil - Facultad de Enfermería

**Artículo Segundo.-** La Comisión nominada según artículo que antecede, deberá alcanzar el informe respectivo en un plazo máximo de 60 días.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a los integrantes de la Comisión nominada y a las dependencias correspondientes de la institución, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Abog. MARITZA JIHUALLANCA PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



**Dr. WALTER ALEJANDRO ZAMALLOA CUBA**  
**RECTOR (E)**

### DISTRIBUCIÓN:

- Vicerrectorados: Académico, Investigación
  - Dirección General de Administración
  - OCI, OGAJ, OGPD
  - Ofc. Secretaría General - UNA; Imagen y Comunicaciones; Portal de Transparencia - UNA
  - Integrantes Comisión designada
  - Archivo/2021.
- jalrl.



# Universidad Nacional del Altiplano



PUNO - PERÚ

Av. El Sol N° 329 - Puno - Telef. (051) 356081 - www.unap.edu.pe

## RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 020-2021-AU-UNA

Puno, 25 de octubre del 2021

### VISTOS:

El MEMORANDUM N° 846-2021-SG-UNA-PUNO (25-10-2021) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que transcribe el acuerdo de Asamblea Universitaria Extraordinaria del 18 y 19 de octubre del año en curso, referido a la aprobación del ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno 2021 (Adecuado a las normas vigentes y Ley N° 30220); el mismo que consta de VII Títulos, 292 Artículos, 11 Disposiciones Complementarias Transitorias, 03 Disposiciones finales;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; conforme a este dispositivo legal, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales;

Que, de conformidad al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, es por ello que la autonomía inherente a la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, TUO del Estatuto Universitario vigente y demás normativa aplicable para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales. Respecto a la autonomía en su régimen normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, el Artículo 56° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, anuncia que la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad; consiguientemente, el numeral 57.2 del Artículo 57° del mismo cuerpo normativo, prescribe textualmente como atribución de la Asamblea Universitaria lo siguiente: "Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU";

Que, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 635-2021-SG-UNA, la Asamblea Universitaria de esta Casa Superior de Estudios, en sesión extraordinaria realizada en fecha 03 de agosto del 2021, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2021-AU-UNA (04-08-2021) ha reconstituido la Comisión de Revisión del Texto Único Ordenado del Estatuto Universitario 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

Que, obra en autos, la propuesta a fin de ser aprobado, del ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno 2021 (Adecuado a las normas vigentes y Ley N° 30220), cuya finalidad es regular, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el régimen normativo de gobierno, la organización académica, de investigación, de responsabilidad social y promover la mejora continua de la calidad educativa, así como la organización administrativa y económica de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-PUNO) y sus órganos de gobierno;

Que, en consecuencia, a fin de garantizar la implementación progresiva de la Ley Universitaria, la calidad universitaria, la Asamblea Universitaria como máximo Órgano de Gobierno en su Sesión Extraordinaria del 18 y 19 de octubre del año en curso ha aprobado, con 86 votos a favor y una abstención, el ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano 2021 (Adecuado a las normas vigentes y Ley N° 30220); el mismo que consta de VII Títulos, 292 Artículos, 11 Disposiciones Complementarias Transitorias, 03 Disposiciones finales; por lo que corresponde emitir el respectivo acto administrativo;





# Universidad Nacional del Altiplano



PUNO - PERÚ

Av. El Sol N° 329 – Puno – Teléf. (051) 356081 – www.unap.edu.pe

## RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 020-2021-AU-UNA

-Página 2-

III...

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; contando con el OFICIO N° 002-2021-CRTUOEU-UNA-PUNO (22-10-2021) del Presidente de la Comisión de Revisión del Texto Único Ordenado del Estatuto Universitario; y, acorde con el MEMORANDUM N° 846-2021-SG-UNA-PUNO (25-10-2021) emitido por Secretaría General de esta Universidad; y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO 2021 (Adecuado a las normas vigentes y Ley N° 30220)**; el mismo que consta de VII Títulos, 292 Artículos, 11 Disposiciones Complementarias Transitorias, 03 Disposiciones finales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- REMÍTASE**, la presente norma estatutaria al Ministerio de Educación (MINEDU), y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) en cumplimiento de la Ley Universitaria.

**Artículo Tercero.- DISPONER**, el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA**  
**SECRETARIA GENERAL**



**Dr. PAULINO MACHACA ARI**  
**RECTOR**

### Distribución:

- \* Vicerrectorados: Académico, Investigación
- \* Oficinas Generales: DGA, OCI, OGAJ, OGPD.
- \* Ofics. Secretaría General, Imagen y Comunicaciones
- \* Portal de Transparencia - UNAP
- \* Archivo/2021

eclm/.

## INDICE

### TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES .....	15
CAPÍTULO I UNIVERSIDAD .....	15
CAPÍTULO II AUTONOMÍA Y TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA.....	18
CAPÍTULO III	
CALIDAD, LICENCIAMIENTO Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.....	20
CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA .....	22
SUB CAPITULO I FACULTADES, DEPARTAMENTOS Y ESCUELAS	
PROFESIONALES .....	23
SUB CAPITULO II UNIDADES DE LAS FACULTADES .....	27
CAPÍTULO V RÉGIMEN DE ESTUDIOS .....	28
CAPÍTULO VI INVESTIGACIÓN Y VICERRECTORADO DE INVESTIGACION ....	34
SUB CAPITULO I DIRECCIONES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACION	38

### TÍTULO II

GOBIERNO UNIVERSITARIO .....	43
CAPÍTULO I	
ÓRGANOS DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO .....	43
SUB CAPITULO I ASAMBLEA UNIVERSITARIA .....	43
SUB CAPITULO II CONSEJO UNIVERSITARIO .....	45
SUB CAPITULO III	
RECTOR Y VICERRECTORADO ACADEMICO .....	48
SUB CAPITULO IV	
DIRECCIONES DEL VICERRECTORADO ACADEMICO .....	52
SUB CAPITULO V CONSEJO DE FACULTAD.....	55
SUB CAPITULO VI DECANO .....	57
CAPÍTULO II ESCUELA DE POSGRADO .....	59
CAPÍTULO III VACANCIA DE LAS AUTORIDADES .....	62
CAPÍTULO IV	
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD.....	64
CAPÍTULO V	
ÓRGANOS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD .....	67

TITULO III	
COMITÉ ELECTORAL Y ORGANOS ESPECIALES.....	72
CAPÍTULO I COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO .....	72
CAPÍTULO II ÓRGANOS ESPECIALES .....	73
TÍTULO IV	
DOCENTES.....	77
CAPÍTULO I DOCENTE UNIVERSITARIO .....	77
CAPÍTULO II ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE.....	78
CAPÍTULO III	
RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DEL DOCENTE .....	81
CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE.....	88
CAPÍTULO V ESTÍMULOS, SANCIONES E INCOMPATIBILIDAD .....	91
CAPÍTULO VI REMUNERACIÓN DEL DOCENTE.....	96
CAPÍTULO VII REPRESENTACIÓN DOCENTE.....	98
TÍTULO V	
ESTUDIANTES Y GRADUADOS.....	98
CAPÍTULO I ESTUDIANTES .....	98
CAPÍTULO II PROCESO DE ADMISIÓN .....	99
CAPÍTULO III MATRÍCULA Y EVALUACIONES.....	102
CAPÍTULO IV DEBERES DE LOS ESTUDIANTES .....	103
CAPÍTULO V DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES .....	104
CAPÍTULO VI PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL E INCOMPATIBILIDADES .....	107
CAPÍTULO VII SANCIONES Y MATRÍCULA CONDICIONADA .....	108
CAPÍTULO VIII GRADUADOS .....	109
TÍTULO VI	
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	112
CAPÍTULO UNICO RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO .....	112
TITULO VII	
PERSONAL NO DOCENTE.....	116
RESPONSABILIDAD SOCIAL	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.....	119
DISPOSICIONES FINALES.....	121

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto**

El presente Estatuto tiene como finalidad regular, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el régimen normativo de gobierno, la organización académica, de investigación, de responsabilidad social y promover la mejora continua de la calidad educativa, así como la organización administrativa y económica de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-PUNO) y sus órganos de gobierno.

Los reglamentos de los procedimientos especiales deben actuar bajo los principios que inspiran el presente estatuto, por lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444 y otras normas conexas.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La UNA-PUNO se rige por el presente Estatuto que constituye la norma fundamental de autogobierno y por la normativa de desarrollo de este. Compete a los integrantes de la comunidad universitaria y a los órganos de gobierno de la universidad cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.

## **CAPÍTULO I**

### **UNIVERSIDAD**

#### **Artículo 3. La Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-PUNO)**

La UNA-PUNO es persona jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú; es una comunidad académica orientada a la formación profesional, a la investigación científica y a la responsabilidad social, con una clara conciencia de la realidad de nuestro país multicultural. Adopta el concepto de educación de calidad como derecho fundamental y de servicio público esencial.

La UNA-PUNO está integrada por docentes, estudiantes y graduados, tiene su sede principal en la ciudad de Puno. La filial, centros experimentales, centros de producción de bienes y servicios, y programas académicos de extensión se encuentran en la región de Puno y en otras regiones del país.

#### **Artículo 4. Integración a redes de universidades**

La UNA-PUNO se integra a redes universitarias interregionales, nacionales e internacionales con criterios de calidad, pertinencia y investigación, para brindar una formación de calidad sustentada en la investigación y en la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado. La integración se alcanza mediante la suscripción y ejecución de convenios interinstitucionales.

#### **Artículo 5. Principios**

Son principios de la UNA-PUNO:

- 5.1. Búsqueda y difusión de la verdad.
- 5.2. Calidad académica.
- 5.3. Autonomía.
- 5.4. Libertad de cátedra.
- 5.5. Espíritu crítico y de investigación.
- 5.6. Democracia institucional.
- 5.7. Meritocracia.
- 5.8. Tolerancia y libertad de pensamiento, de crítica y de expresión.
- 5.9. Pluralismo intercultural e inclusión, con igualdad de derechos y oportunidades.
- 5.10. Afirmación de la vida, dignidad y desarrollo humano.
- 5.11. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 5.12. Creatividad e innovación.
- 5.13. Internacionalización.
- 5.14. El interés superior del estudiante y gratuidad de la enseñanza.
- 5.15. Identificación y compromiso con el desarrollo de la región y del país.
- 5.16. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 5.17. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 5.18. Ética pública y profesional.
- 5.19. Afirmación de los valores y servicio a la comunidad.
- 5.20. Accesibilidad.
- 5.21. Integración regional, nacional e internacional.
- 5.22. Preservación, conservación y defensa del ambiente.
- 5.23. Equidad de género.



## **Artículo 6. Fines de la UNA-PUNO**

Son fines de la UNA-PUNO:

- 6.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia histórica, científica, tecnológica, cultural, deportiva y artística de la humanidad.
- 6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, en el marco de un modelo educativo fundado en valores para el desarrollo.
- 6.3. Preparar y capacitar permanentemente a sus docentes dedicados a la enseñanza, investigación, extensión, bienestar y proyección social.
- 6.4. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.5. Participar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 6.6. Promover, realizar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, con sentido de responsabilidad social.
- 6.7. Difundir críticamente el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.8. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales de la región y del país.
- 6.9. Promover el desarrollo humano y sostenible con altos criterios de interdisciplinariedad en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.10. Servir a la comunidad y al desarrollo integral con perspectiva de interculturalidad.
- 6.11. Formar personas libres en una sociedad libre.
- 6.12. Fomentar la preservación, conservación y defensa del ambiente, desde espacios académicos, de investigación y de responsabilidad social.
- 6.13. Fomentar el emprendimiento y el liderazgo.

## **Artículo 7. Funciones de la UNA-PUNO**

Son funciones de la UNA-PUNO:

- 7.1. Formación profesional.
- 7.2. Investigación.
- 7.3. Responsabilidad social.
- 7.4. Educación continua.

- 7.5. Contribuir al desarrollo humano.
- 7.6. Propiciar la inclusión social.
- 7.7. Las demás que le señale la Constitución Política del Perú, la ley, el estatuto y normas conexas.

## **CAPÍTULO II**

### **AUTONOMÍA Y TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA**

#### **Artículo 8. Autonomía universitaria**

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a la UNAPUNO se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 8.1. **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- 8.2. **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 8.3. **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- 8.4. **Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de los sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 8.5. **Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

### **Artículo 9. Responsabilidad de las autoridades**

Las autoridades de la UNA-PUNO son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), o quien haga sus veces, la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria vigente. La universidad acogerá las recomendaciones que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o quien haga sus veces, haga llegar de oficio o a pedido de parte para el mejor cumplimiento de la ley y otras normas reglamentarias.

### **Artículo 10. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria**

El ejercicio de la autonomía en la UNA-PUNO se rige por las siguientes reglas:

- 10.1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 10.2. Los locales de la UNA-PUNO son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- 10.3. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo éste último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 10.4. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

### **Artículo 11. Transparencia de la universidad**

La UNA-PUNO tiene la obligación de publicar en su portal web institucional, información actualizada y permanente:

- 11.1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de Organización y Funciones.

- 11.2. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- 11.3. Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- 11.4. Número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año académico.
- 11.5. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- 11.6. Proyectos de investigación, sus presupuestos y los gastos que genere.
- 11.7. Número de alumnos por facultades y Escuelas Profesionales.
- 11.8. Plana de docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 11.9. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y escuelas profesionales.
- 11.10. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría y por todo concepto.
- 11.11. Los demás que establezcan las disposiciones legales.

## **Artículo 12. Transparencia académica**

La facultad, la escuela de posgrado, unidades de posgrado y escuelas profesionales, tienen la obligación de publicar en su portal web institucional, información actualizada y relacionada a:

- 12.1. Plan operativo anual
- 12.2. Plan de estudios
- 12.3. Currículo flexible
- 12.4. Horarios de sesiones de aprendizaje
- 12.5. Sílabo de cursos
- 12.6. Carga académica
- 12.7. Informe memoria
- 12.8. Reglamentos aprobados
- 12.9. Directiva Académica
- 12.10. Directorio

## **CAPÍTULO III**

### **CALIDAD, LICENCIAMIENTO Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

### **Artículo 13. Acreditación**

La acreditación en la UNA-PUNO es obligatoria y permanente y tiene como objetivo mejorar la calidad del servicio educativo y otros servicios que brinda la universidad, mediante el cumplimiento de criterios y estándares establecidos por los organismos correspondientes.

### **Artículo 14. Procesos de licenciamiento, acreditación y certificación de la UNA PUNO**

En la UNA-PUNO se desarrollan los siguientes procesos de licenciamiento, acreditación y certificación:

- 14.1. Licenciamiento y acreditación nacional e internacional de todas las escuelas profesionales y programas de segundas especialidades ofrecidas en cada una de las facultades.
- 14.2. Evaluación, licenciamiento y acreditación de la calidad académica a nivel nacional e internacional de los programas de maestría y doctorado bajo responsabilidad directa de las unidades de posgrado de las facultades en coordinación con la escuela de posgrado.
- 14.3. Certificación de laboratorios, centros experimentales, centros de producción de bienes y servicios, asegurando la calidad de sus procesos.
- 14.4. Acreditación de la calidad de la gestión administrativa de la universidad y de todas sus dependencias.

### **Artículo 15. Certificación**

El proceso de Certificación corresponde al control de calidad de los procesos y equipamientos de la institución para garantizar la eficacia y eficiencia de los servicios ofrecidos a la comunidad universitaria. Este proceso debe llevarse a cabo con instituciones nacionales o extranjeras con prestigio reconocido en certificación.

La elección de una entidad certificadora nacional o extranjera de prestigio será determinada de acuerdo a las normas administrativas públicas, en coordinación con las escuelas profesionales y la Oficina de Gestión de la Calidad. La periodicidad y renovación de la certificación dependerá del cumplimiento de los estándares nacionales o extranjeros.

**Artículo 16. Soporte para el licenciamiento**

La UNA-PUNO provee el soporte económico y logístico para lograr el licenciamiento institucional, el licenciamiento y la acreditación de las escuelas profesionales, así como de los planes de mejora continua.

**Artículo 17. Estándares para los programas de Posgrado**

Los programas de maestría y doctorado que ofrecen las unidades de posgrado de las Facultades de la UNA-PUNO se diseñan, ejecutan y evalúan de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales de licenciamiento y acreditación.

**Artículo 18. Cumplimiento de los estándares de las unidades de posgrado**

El cumplimiento de estas disposiciones es responsabilidad de la Oficina de **Gestión de la** Calidad. El proceso se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, de acuerdo al plan estratégico de la universidad. La gestión con buenos resultados en materia de licenciamiento y acreditación, será el principal criterio para la asignación de recursos directamente recaudados por la universidad.

**Artículo 19. Crédito tributario**

El crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan, se otorga en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO IV  
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 20. Organización del régimen académico**

La UNA-PUNO organiza y establece su régimen académico en la formación de pregrado y posgrado por facultades; estas comprenden:

- 20.1. Departamentos Académicos.
- 20.2. Escuelas Profesionales.
- 20.3. Unidades de Investigación.
- 20.4. Unidades de Posgrado.

## **SUB CAPITULO I**

### **FACULTADES, DEPARTAMENTOS Y ESCUELAS PROFESIONALES**

#### **Artículo 21. Definición de las Facultades**

Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

#### **Artículo 22. Departamentos Académicos**

Los departamentos académicos, o los que hagan sus veces, son unidades orgánicas de línea, de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las escuelas profesionales. Cada departamento se integra a una facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades.

#### **Artículo 23. Dirección del Departamento Académico**

El Departamento Académico está dirigida por un Director, elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la facultad para un periodo de dos (02) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato. Su elección es ratificada por el Consejo de Facultad y por el Consejo Universitario. De no contar con docentes principales ordinarios, la asamblea de docentes elegirá entre los docentes asociados ordinarios con el mayor grado académico.

#### **Artículo 24. Vacancia del Director de Departamento Académico**

Las causales de vacancia del cargo de Director de Departamento Académico están estipuladas en el reglamento respectivo.

#### **Artículo 25. Escuela Profesional**

La Escuela Profesional, o la que haga sus veces, es la unidad orgánica de línea dependiente del Decanato, responsable de ejecutar el sistema curricular de una escuela profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

### **Artículo 26. Director de la Escuela**

La Dirección de las Escuelas Profesionales está dirigida por un Director, designado por el Decano entre los docentes principales con grado de doctor en la especialidad de la escuela correspondiente. Su designación es ratificada por Consejo de Facultad y Consejo Universitario. De no existir docentes con los requisitos mencionados, el Decano designará entre los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo con mayor grado académico afín a su escuela.

### **Artículo 27. Vacancia del Director de Escuela**

Las causales de vacancia del cargo de Director de Escuela Profesional están estipuladas en el reglamento respectivo.

### **Artículo 28. Facultades, Escuelas y Departamentos de la universidad**

La UNA-PUNO cuenta con las siguientes facultades, departamentos y escuelas:

#### **28.1. FACULTADES:**

Facultad de Ciencias Agrarias.

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Facultad de Ingeniería Económica.

Facultad de Ciencias Contables y Administrativas.

Facultad de Enfermería.

Facultad de Trabajo Social.

Facultad de Ingeniería de Minas.

Facultad de Ciencias Sociales.

Facultad de Ciencias Biológicas.

Facultad de Ciencias de la Educación.

Facultad de Ingeniería Estadística e Informática.

Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Facultad de Ingeniería Química.

Facultad de Ciencias de la Salud.

Facultad de Ingeniería Agrícola.

Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.



Facultad de Medicina Humana.

Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica, Electrónica y Sistemas.

Facultad de Ciencias Administrativas y Humanas.

## 28.2. **DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**

Departamento Académico de Ingeniería Agronómica.

Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial.

Departamento Académico de Ingeniería Topográfica y Agrimensura.

Departamento Académico de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Departamento Académico de Ingeniería Económica.

Departamento Académico de Ciencias Contables.

Departamento Académico de Administración y Humanas.

Departamento Académico de Enfermería.

Departamento Académico de Ingeniería de Minas.

Departamento Académico de Trabajo Social.

Departamento Académico de Antropología.

Departamento Académico de Sociología.

Departamento Académico de Comunicación Social.

Departamento Académico de Turismo.

Departamento Académico de Psicología.

Departamento Académico de Humanidades.

Departamento Académico de Arte

Departamento Académico de Biología.

Departamento Académico de Educación Secundaria, Primaria e Inicial.

Departamento Académico de Educación Física.

Departamento Académico de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Departamento Académico de Ingeniería Estadística e Informática.

Departamento Académico de Ingeniería Química.

Departamento Académico de Medicina Humana.

Departamento Académico de Odontología.

Departamento Académico de Nutrición Humana.

Departamento Académico de Ingeniería Geológica.

Departamento Académico de Ingeniería Metalúrgica.

Departamento Académico de Ingeniería Civil.

Departamento Académico de Arquitectura.  
Departamento Académico de Físico Matemáticas.  
Departamento Académico de Ingeniería Agrícola.  
Departamento Académico de Ingeniería Electrónica.  
Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas.  
Departamento Académico de Ingeniería Mecánica Eléctrica.

**28.3. ESCUELAS PROFESIONALES:**

Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica.  
Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.  
Escuela Profesional de Ingeniería Topográfica y Agrimensura.  
Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia.  
Escuela Profesional de Ingeniería Económica.  
Escuela Profesional de Ciencias Contables.  
Escuela Profesional de Administración.  
Escuela Profesional de Enfermería.  
Escuela Profesional de Trabajo Social.  
Escuela Profesional de Ingeniería de Minas.  
Escuela Profesional de Sociología.  
Escuela Profesional de Turismo.  
Escuela Profesional de Antropología.  
Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social.  
Escuela Profesional de Arte.  
Escuela Profesional de Psicología.  
Escuela Profesional de Biología.  
Escuela Profesional de Educación Secundaria.  
Escuela Profesional de Educación Física.  
Escuela Profesional de Educación Primaria.  
Escuela Profesional de Educación Inicial.  
Escuela Profesional de Ingeniería Estadística e Informática.  
Escuela Profesional de Ingeniería Geológica.  
Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica.  
Escuela Profesional de Derecho.  
Escuela Profesional de Ingeniería Química.

Escuela Profesional de Nutrición Humana.  
Escuela Profesional de Odontología.  
Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola.  
Escuela Profesional de Ingeniería Civil.  
Escuela Profesional de Arquitectura y Urbanismo.  
Escuela Profesional de Ciencias Físico – Matemáticas.  
Escuela Profesional de Medicina Humana.  
Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica.  
Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica.  
Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas.

**Artículo 29. Creación de Facultades, Escuelas Profesionales y órganos desconcentrados de pregrado y posgrado**

La UNA-PUNO puede crear nuevas facultades, escuelas profesionales y filiales ubicadas fuera de la provincia de la sede de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, integradas por las unidades académicas desconcentradas que brindan el servicio educativo de pregrado y posgrado conducentes a grado académico de Bachiller, Título Profesional, grado académico de Maestro y Doctor, que se sustenten con un estudio de mercado, que cuenten con un currículo, que cumpla los estándares de calidad nacional e internacional, con la aprobación de la Asamblea Universitaria y los requisitos que establece la ley.

La creación de facultades, escuelas profesionales y filiales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU o quien haga sus veces.

**SUB CAPITULO II  
UNIDADES DE LAS FACULTADES**

**Artículo 30. Unidad de Investigación de la Facultad**

La Unidad de Investigación de la Facultad **es la unidad orgánica de línea dependiente del Decanato, responsable de coordinar, ejecutar y dirigir las actividades de investigación de la Facultad** en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación. Integra las actividades de investigación de la facultad. La unidad de investigación está conformada por docentes ordinarios, extraordinarios, contratados y estudiantes. Está dirigida por un docente ordinario con **grado** de doctor, elegido por

el Consejo de Facultad, entre una terna propuesta por el decano, por un periodo de dos (02) años; puede ser reelegido sólo por un periodo inmediato.

### **Artículo 31. Unidad de Posgrado**

La Unidad de Posgrado es la unidad orgánica de línea dependiente del Decanato de la Facultad, responsable de la organización, e integración de las actividades de Posgrado de la Facultad, en coordinación con la Escuela de Posgrado de la Universidad. Está conformada por los docentes, con grado de maestro o doctor de la facultad. Está dirigida por un docente con grado de doctor, según corresponda y es designado por el Decano entre los docentes por un periodo de dos (02) años; puede ser renovada su designación por un periodo inmediato. Es ratificado por el Consejo de Facultad.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

### **Artículo 32. Lineamientos**

La formación profesional en la UNA-PUNO se sustenta en los siguientes lineamientos:

- 32.1. Afirmación de la personalidad y vocación del estudiante para su plena realización intelectual.
- 32.2. Sólida base científica y tecnológica.
- 32.3. Visión integral de las áreas de ciencias biomédicas, ciencias de la ingeniería, ciencias sociales y ciencias económico empresariales.
- 32.4. Formación humanística, científica, cultural, deportiva y de responsabilidad social con el ambiente y la sociedad.

### **Artículo 33. Régimen de estudios de pregrado**

Los currículos de las escuelas profesionales que oferta la UNA-PUNO son de sistema semestral, por créditos, flexible y por competencias. Pueden ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, diseñados de acuerdo a los enfoques pedagógicos y a la concepción de la educación universitaria expresados en el Proyecto Educativo Universitario. Son conducidos por una comisión especial presidida por el Director de la Escuela Profesional y reconocida por Resolución de Decanato. Su elaboración es responsabilidad de los docentes.

#### **Artículo 34. Duración de los estudios**

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (05) años. Se realizan en un máximo de dos (02) semestres académicos por año. Cada semestre constituye un ciclo.

#### **Artículo 35. Periodo lectivo**

El periodo académico del semestre tiene una duración de diecisiete (17) semanas, incluyendo las evaluaciones. Se ejecuta en los meses de marzo a diciembre, en el que se desarrollan las competencias genéricas y competencias profesionales a través de actividades académicas. Excepcionalmente se podrá ejecutar en un periodo distinto conforme a la naturaleza de algunas escuelas.

#### **Artículo 36. Horarios**

Los horarios deben ser elaborados por bloques semestrales y publicados antes de la matrícula, especificando el nombre del docente del curso. Son inamovibles bajo responsabilidad de los directores de escuela profesional. Excepcionalmente se autorizarán otros horarios que incluyan fin de semana, previa justificación técnico pedagógica. La hora pedagógica efectiva es de cincuenta (50) minutos.

#### **Artículo 37. Perfil**

La formación profesional se basa en el perfil del ingresante, egresado y profesional, de acuerdo con el análisis funcional de la carrera profesional y el currículo de cada escuela.

#### **Artículo 38. Crédito académico de pregrado**

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico semestral como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

#### **Artículo 39. Evaluación del aprendizaje**

La evaluación del aprendizaje considera los siguientes criterios: evidencias de

desempeño, conocimientos y productos de las competencias previstas. La nota mínima aprobatoria es de once (11) en función a matrices de evaluación que cada docente debe diseñar y presentar en los sílabos de los componentes curriculares a su cargo.

La evaluación de evidencia de desempeño tiene mayor ponderado en relación a las evidencias de conocimientos y de productos de aprendizaje, las mismas que se establecerán en el reglamento correspondiente.

#### **Artículo 40. Cronograma de actividades académicas**

El Consejo Universitario aprueba, con debida anticipación, el cronograma de actividades académicas para el siguiente año/semestre académico, a propuesta del Vicerrectorado Académico.

#### **Artículo 41. Directiva académica**

La directiva académica establece las normas y procedimientos que regulan las actividades de formación profesional y los sistemas de evaluación, en el marco del Modelo Educativo Universitario de la UNA-PUNO, así como lo establecido en el presente estatuto.

#### **Artículo 42. Diseño del Currículo**

Las escuelas profesionales diseñan y actualizan sus estructuras curriculares o currículos flexible de acuerdo a las demandas sociales, culturales y de políticas educativas regionales y nacionales que contribuyan al desarrollo del país, recogiendo las exigencias de los estándares de licenciamiento y acreditación y del Modelo Educativo Universitario de la UNA-PUNO. Determinan orientaciones curriculares para el otorgamiento del grado de bachiller en la especialidad respectiva y el título profesional.

##### **42.1. Los estudios generales de pregrado**

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

##### **42.2. Los estudios específicos y de especialidad de pregrado**

Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración

no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Cada escuela profesional determina en su estructura curricular la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades.

#### **Artículo 43. Módulos de competencia ocupacional y/o profesional**

Todas las escuelas profesionales de la UNA-PUNO incorporan en sus currículos módulos de competencia ocupacional y/o profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permitan obtener una certificación progresiva para facilitar al estudiante su incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicha certificación el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

#### **Artículo 44. Evaluación y actualización del currículo flexible**

El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos, conforme al reglamento.

#### **Artículo 45. Enseñanza del idioma extranjero o nativo**

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

#### **Artículo 46. Cursos Electivos**

Algunos cursos electivos pueden llevarse indistintamente en las facultades de la UNA-PUNO y/o en las universidades de las redes interregionales, dependiendo de la escuela profesional correspondiente que reconocerá los créditos asignados a dichas asignaturas. Se podrá incorporar hasta doce (12) créditos de libre disponibilidad procedentes de una universidad acreditada.

#### **Artículo 47. Convalidación de cursos en Universidades Extranjeras**

Con la finalidad de facilitar la internacionalización de la universidad, los cursos desarrollados en universidades extranjeras son convalidados con el total de los créditos correspondientes en las escuelas profesionales.

## **Artículo 48. Estudios de Posgrado**

Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

48.1. **Diplomados de posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

48.2. **Maestrías:** Estos estudios pueden ser:

48.2.1. Maestrías de especialización: Son estudios de profundización profesional.

48.2.2. Maestrías de investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

48.3. **Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno (01) de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

La escuela de posgrado de la UNA-PUNO en su reglamento determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades.

## **Artículo 49. Grados académicos y títulos profesionales**

La UNA-PUNO otorga, a nombre de la Nación, los grados académicos de bachiller, maestro y doctor; así como los títulos profesionales y los títulos de segunda especialidad profesional.

Las escuelas profesionales acreditadas consignan tal condición en el título a otorgar. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria vigente.

## **Artículo 50. Requisitos de los grados y títulos**

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas



establecidas por la UNA-PUNO en sus reglamentos respectivos. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- 50.1. **Grado de bachiller:** requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, reconocido por una institución de educación superior, de preferencia inglés o lengua nativa.
- 50.2. **Título profesional:** requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional de tres (03) años de desempeño en el área, o la publicación de un artículo científico en una revista indizada. El título profesional de la UNA-PUNO se otorga a estudiantes que hayan obtenido previamente el grado de bachiller; asimismo a los bachilleres de universidades con licencia denegada.
- 50.3. **Título de segunda especialidad profesional:** se requiere contar con la licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos y un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
- 50.4. **Grado de maestro:** requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- 50.5. **Grado de doctor:** requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica, de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno (01) de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

#### **Artículo 51. Formación continua**

La UNA-PUNO desarrolla programas académicos de formación continua, con la finalidad de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, a fin de potenciar las habilidades y competencias de sus egresados. Estos programas se organizan bajo el sistema de créditos. A la finalización

del programa se otorga la certificación oficial, debiendo para ello obtener una nota aprobatoria. No conducen a la obtención de grados y títulos.

**Artículo 52. Modalidades para la prestación del servicio educativo.**

Las Facultades, Escuelas Profesionales y la Escuela de Posgrado, establecen las modalidades de estudio presencial, semi presencial, a distancia o no presencial; la equivalencia de los créditos y las modalidades de prestación del servicio educativo, se ajustan a la ley, al estatuto y normas establecidas por la Universidad. Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

## **CAPÍTULO VI**

### **INVESTIGACIÓN Y VICERRECTORADO DE INVESTIGACION**

**Artículo 53. Función de la investigación**

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNA-PUNO, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad con especial énfasis en la realidad regional y nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones públicas o privadas.

**Artículo 54. Actividad de la investigación**

La investigación es una actividad inherente a la docencia universitaria y es fundamental en la formación académica - profesional de los estudiantes, se realiza en cada facultad a través de sus unidades de posgrado, unidades de investigación e institutos de investigación, en las modalidades y con los mecanismos que establezca el Reglamento de Investigación de la universidad.

**Artículo 55. Obligatoriedad de la investigación.**

La investigación es de carácter obligatorio para los docentes de la UNA-PUNO y se considera para efectos de ratificación, en la categoría correspondiente y para los procesos de promoción, conforme lo establecen los respectivos reglamentos.

### **Artículo 56. Financiamiento de la investigación**

La UNA-PUNO accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por períodos renovables a los investigadores de la universidad.

Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

### **Artículo 57. Fuentes de financiamiento**

El financiamiento para proyectos de investigación a investigadores, transferencias tecnológicas, implementación de laboratorios, publicaciones y fuentes de información provienen de las siguientes fuentes:

- 57.1. Transferencias ordinarias específicas del tesoro público.
- 57.2. Transferencias de canon, sobre canon, recursos determinados y regalías, conforme a ley.
- 57.3. De un mínimo del 5% del total de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) de la universidad.
- 57.4. Fondos provenientes de contratos, convenios, donaciones y fondos concursables.
- 57.5. Fondos provenientes de obras por impuestos, y
- 57.6. Otras fuentes.

### **Artículo 58. Áreas de investigación**

Las áreas de investigación de la UNA-PUNO, son:

- 58.1. Área de sociales.
- 58.2. Área de ingenierías.
- 58.3. Área de biomédicas.
- 58.4. Área económica empresarial.

#### **Artículo 59. Cooperación con el Estado**

La UNA-PUNO coopera con el Estado realizando, por iniciativa propia o por encargo de este, de acuerdo con sus posibilidades, proyectos de investigación que contribuyan a atender los problemas de la región o del país.

#### **Artículo 60. Relación con organismos de investigación**

La UNA-PUNO se relaciona a través del Vicerrectorado de Investigación con los organismos encargados que formulan la política nacional de ciencia y tecnología con fines de aportar y recibir experiencias, así como obtener financiamiento para sus proyectos de investigación.

#### **Artículo 61. Presupuesto de investigación de la UNA-PUNO**

La UNA-PUNO incluye, dentro de su presupuesto, una partida destinada a financiar las actividades de investigación. Esta a su vez, está contenida en el programa anual de financiamiento de proyectos de investigación formulado por el Vicerrectorado de Investigación.

#### **Artículo 62. Recursos por convenios de investigación**

Los recursos que generen las investigaciones por servicios prestados a terceros, a través de convenios y/o donaciones, forman parte del presupuesto general de la universidad destinados a la investigación.

#### **Artículo 63. Investigación y Currículo**

La investigación es parte integrante del currículo de formación profesional de pregrado y programas de posgrado.

#### **Artículo 64. Vicerrectorado de Investigación**

El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel, en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, transferencia tecnológica, integrando a la universidad, la empresa y las entidades del Estado. Está compuesto por:

- 64.1. Consejo Consultivo de Investigación.
- 64.2. Dirección de Incubadora de Empresas
- 64.3. Instituto de Investigación
- 64.4. Dirección de Producción de Bienes y Servicios
- 64.5. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

#### **Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector de Investigación**

Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- 65.1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación de la UNA-PUNO.
- 65.2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el estatuto de la UNA-PUNO.
- 65.3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones, así como su publicación en revistas indizadas.
- 65.4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 65.5. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 65.6. Apoyar las actividades de investigación de las escuelas profesionales, facultades, unidades de posgrado, institutos de investigación y dependencias de su competencia.
- 65.7. Canalizar la cooperación con el Estado, por iniciativa propia o por encargo de este y el desarrollo de proyectos de investigación que contribuyan a resolver los problemas de la región y del país.
- 65.8. Promover el uso de plataformas de investigación y comunicación para la realización de proyectos de investigación entre los investigadores de la UNA-PUNO y sus pares en otras universidades o entidades de investigación nacional o extranjeras, públicas o privadas.
- 65.9. Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Dirección General de Investigación y todas sus dependencias.
- 65.10. Impulsar la creación de Institutos de Investigación y supervisar su funcionamiento.

65.11. Promover el intercambio, estancias, pasantías y movilidad de docentes, investigadores y estudiantes de la UNA-PUNO con otras universidades y entidades de investigación o empresariales, nacionales e internacionales, en colaboración con el Vicerrectorado Académico.

65.12. Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

### **Artículo 66. Consejo Consultivo de Investigación**

El Consejo Consultivo de Investigación es el órgano de consulta del Vicerrectorado de Investigación y está integrado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, el Director de Incubadora de Empresas, el Director del Instituto de Investigación de la universidad, el Director de Producción de Bienes y Servicios, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica y los Directores de las unidades de investigación de las Facultades. El Consejo Consultivo se reúne cuando lo convoque el Vicerrector de Investigación.

## **SUB CAPITULO I**

### **DIRECCIONES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACION**

#### **Artículo 67. Dirección de Incubadora de Empresas**

La Dirección de Incubadora de Empresas, es la unidad orgánica dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de fomentar el emprendimiento con alto nivel de innovación en sus estudiantes, docentes, personal administrativo de las diversas Facultades, potenciando a los emprendedores con los recursos y servicios de incubación y estrategias de vanguardia para convertir a los emprendedores en empresarios exitosas, basados en resultados de investigación científica, desarrollo técnico e innovación. Está dirigida por un docente ordinario que la preside, propuesto por el Vicerrector de Investigación, ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

#### **Artículo 68. Incubadora de empresas y obtención de grados y títulos**

La UNA-PUNO, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones

de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.

Los trabajos de investigación, producto de la incubadora de empresas, pueden ser utilizados para efectos académicos para la obtención de sus grados y/o títulos académicos.

#### **Artículo 69. Equipos de emprendimiento**

Cada equipo de emprendimiento cuenta con el asesoramiento de un docente, el mismo que será propuesto por los estudiantes integrantes, ratificado en Consejo de Facultad; puede contar con el apoyo de personal no docente.

#### **Artículo 70. Iniciativas de emprendimiento empresarial**

Las iniciativas de emprendimiento empresarial están conformadas por estudiantes, los cuales pueden pertenecer a dos (02) o más escuelas profesionales de la UNA- PUNO, quienes desarrollan ideas, ensayos, experimentos, prototipos y trabajos inherentes a la naturaleza de sus empresas.

#### **Artículo 71. Instituto de Investigación**

El Instituto de Investigación es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación, es la unidad orgánica responsable de gestionar, administrar, supervisar y evaluar la investigación institucional, en coordinación con las unidades de investigación de las facultades. Está dirigida por un docente investigador ordinario principal, propuesto por el Vicerrector de Investigación, ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

#### **Artículo 72. Creación de los Institutos de Investigación**

En la UNA-PUNO propicia la creación de los institutos de investigación que incluye una o más unidades de investigación o unidades de posgrado a nivel de facultades o interuniversitarias. Con el objeto de fomentar la investigación científica de alto impacto y publicación de sus resultados en revistas indexadas. Propicia la existencia de, al menos, un Instituto de Investigación Sostenible.

### **Artículo 73. Financiamiento de los Institutos de Investigación**

La universidad destina un presupuesto para financiar las actividades de los Institutos de Investigación de la universidad, previo proceso de concurso en concordancia con la propuesta formulada por el Vicerrectorado de Investigación.

### **Artículo 74. Convenios de investigación**

El Vicerrector de Investigación promueve convenios con instituciones públicas y privadas y gestiona donaciones con la finalidad de lograr presupuestos adicionales para el financiamiento de las investigaciones.

### **Artículo 75. Centros experimentales**

Los centros experimentales dependen de las facultades y desarrollan actividades en las áreas académicas o de investigación de su especialidad, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, con criterio interdisciplinario a fin de plantear alternativas de solución a los problemas locales regionales y nacionales. En estos centros pueden desarrollar sus actividades los institutos de investigación, en sus líneas y áreas de investigación respectivas.

### **Artículo 76. Director de los centros experimentales**

Los centros experimentales son dirigidos por un profesional de la especialidad, propuestos por el respectivo Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario por un periodo de dos (02) años y puede ser reelegido para un periodo inmediato; deben tener residencia en el centro. El Consejo Universitario evalúa anualmente la gestión con fines de remoción o permanencia.

El reglamento determina los fines y funciones de estos centros.

El director asume responsabilidad administrativa, civil o penal según sea el caso, por lo daños y perjuicios que se generen durante su gestión, determinándose su responsabilidad de acuerdo a las leyes de la materia.

### **Artículo 77. Dirección de Producción de Bienes y Servicios**

Es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de organizar, coordinar y dirigir la política del proceso productivo de bienes y servicios



que están relacionados con las especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación de la Universidad. La utilidad resultante de dichas actividades se destina a la reinversión, prioritariamente a la investigación. Su director es un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector de Investigación, ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

#### **Artículo 78. Centros de Producción de Bienes y Servicios**

Los centros de producción de bienes y servicios de la UNA-PUNO, tienen finalidades académicas prioritarias en la enseñanza, investigación y responsabilidad social, en beneficio universitario y en apoyo al desarrollo económico social de la región. Son autosostenidos, de existir saldos disponibles, estos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe la universidad.

#### **Artículo 79. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica**

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, es el órgano dependiente de Vicerrectorado de Investigación, responsable de gestionar y promover la innovación tecnológica; diseñar, ejecutar y monitorear las actividades de transferencia tecnológica de los productos obtenidos en las investigaciones, desarrolladas por la Universidad y apoyar a los grupos de investigación en el registro de patentes. Su director es un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector de Investigación, ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

#### **Artículo 80. Patentes y derechos de autor**

El Vicerrectorado de Investigación de la UNA-PUNO gestiona, ante el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o la que haga sus veces, las patentes presentadas por los docentes y estudiantes, precisando el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual y derechos de autor.

#### **Artículo 81. Publicaciones financiadas por la UNA-PUNO**

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNA-PUNO, forman parte de su biblioteca virtual, reconociendo la autoría de las mismas a

sus autores.

En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe convenio con el autor para el reparto de las utilidades, en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

#### **Artículo 82. Regalías e invenciones de la UNA-PUNO**

Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNA-PUNO establecen convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo del 20% de participación. La universidad establece los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

#### **Artículo 83. Coordinación con entidades públicas y privadas**

La UNA-PUNO por intermedio del Vicerrectorado de Investigación coordina permanentemente con las entidades públicas, privadas e internacionales para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y del país. Establece alianzas estratégicas para una investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la UNA PUNO son evaluados y seleccionados por ella. Los proyectos de investigación y desarrollo planteados por las instituciones públicas y privadas son financiados por dichas entidades en convenio con la universidad.

#### **Artículo 84. Fundación para el desarrollo universitario**

La fundación para el desarrollo universitario de la UNA-PUNO es una institución sin fines de lucro que tiene como finalidad la ejecución de estudios, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, proyección social y extensión universitaria y de educación superior para contribuir al desarrollo económico y social de la región y del país.

## **TÍTULO II**

### **GOBIERNO UNIVERSITARIO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ÓRGANOS DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO**

##### **Artículo 85. Gobierno de la UNA-PUNO**

El gobierno de la UNA-PUNO es ejercido por los siguientes órganos:

- 85.1. La Asamblea Universitaria.
- 85.2. El Consejo Universitario.
- 85.3. El Rector.
- 85.4. Los Consejos de Facultad.
- 85.5. Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Los miembros de los Órganos de Gobierno de la UNA-PUNO no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

Los miembros de los órganos colegiados de gobierno de la UNA PUNO se reúnen en sesiones presenciales, virtuales o mixtas, para lo cual utilizan plataformas virtuales de preferencia las oficializadas por la UNA-PUNO.

#### **SUB CAPITULO I**

#### **ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

##### **Artículo 86. Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado de mayor jerarquía en el gobierno de la UNA-PUNO. Representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- 86.1. El Rector, quien la preside.
- 86.2. Los Vicerrectores.

- 86.3. Los Decanos de las Facultades.
- 86.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 86.5. Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares. El periodo de su representación es por dos (02) años.
- 86.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría y doctorado) que constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea, en una proporción de 90% de los primeros y 10% de los segundos. Los representantes estudiantiles de pre y posgrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado, los de pregrado, como mínimo treinta y seis (36) créditos y los de posgrado un semestre. El periodo de su representación es por dos (02) años.  
La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- 86.7. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. El periodo de su representación es por dos (02) años.
- 86.8. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del rector o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

### **Artículo 87. Atribuciones de la Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 87.1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- 87.2. Reformar el estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o a quien haga sus veces.
- 87.3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.

- 87.4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria, a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- 87.5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 87.6. Designar anualmente a la comisión permanente de fiscalización de la gestión universitaria. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República, a la SUNEDU o a quien haga sus veces
- 87.7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 87.8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos.
- 87.9. Aprobar o denegar la creación de filiales, facultades, escuelas profesionales, Escuela de posgrado conducentes a grado académico y título profesional, de conformidad con la Ley Universitaria y los estándares establecidos por la SUNEDU o la que haga sus veces.
- 87.10. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a SUNEDU o la que haga sus veces.
- 87.11. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el presente estatuto.

El Secretario General de la universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

La Asamblea Universitaria invita a cualquier miembro de la comunidad universitaria o funcionarios administrativos de más alto nivel, para informar sobre asuntos inherentes a su cargo.

Pueden participar en calidad de invitados los representantes gremiales de docentes, estudiantes y no docentes con derecho a voz, sin voto.

## **SUB CAPITULO II CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **Artículo 88. Consejo Universitario**

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución académica, investigativa y administrativa de la universidad. Está integrado por:

- 88.1. El Rector, quien lo preside.
- 88.2. Los Vicerrectores.
- 88.3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos, debiendo asumir anualmente de manera rotativa y equilibrada.
- 88.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 88.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. El periodo de su representación es por dos (02) años.
- 88.6. Un representante de los graduados, con voz y voto. El periodo de su representación es por dos (02) años.

Podrán participar en calidad de invitados los representantes gremiales de docentes, estudiantes y no docentes con derecho a voz, sin voto.

El Secretario General de la universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Los Decanos que no integran el Consejo Universitario asistirán en condición de invitados con derecho a voz, pero sin voto.

El Consejo Universitario invita a cualquier miembro de la comunidad universitaria o funcionarios administrativos de más alto nivel, para informar sobre asuntos inherentes a su cargo.

### **Artículo 89. Atribuciones del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 89.1. Aprobar a propuesta del Rector los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- 89.2. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos de la universidad, así como vigilar su

- cumplimiento.
- 89.3. Aprobar documentos de gestión institucional
  - 89.4. Aprobar el Informe Memoria del Director de la Escuela de Posgrado y de los Decanos.
  - 89.5. Aprobar el Presupuesto General de la universidad, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
  - 89.6. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
  - 89.7. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
  - 89.8. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
  - 89.9. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas correspondientes.
  - 89.10. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
  - 89.11. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y escuela de posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o quien haga sus veces.
  - 89.12. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación de estudiantes a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso de admisión de Pre y Posgrado, previa propuesta de las facultades.
  - 89.13. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores, de acuerdo a ley.
  - 89.14. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
  - 89.15. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la

universidad.

- 89.16. Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes; así también recibir los informes correspondientes.
- 89.17. Conocer y resolver asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 89.18. Ratificar los currículos de estudios que conducen a grado académico o al título profesional, en los niveles de pregrado, posgrado y segunda especialidad, aprobados por las facultades.
- 89.19. Aceptar donaciones de entidades nacionales y extranjeras.
- 89.20. Aprobar la Directiva y el cronograma de actividades académicas.
- 89.21. Aprobar becas de estudios, licencias por estudios y año sabático, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la universidad.
- 89.22. Aprobar la condición de docente investigador, extraordinario y otras distinciones.
- 89.23. Otras que señale el estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

### **SUB CAPITULO III**

#### **RECTOR Y VICERRECTORADO ACADEMICO**

##### **Artículo 90. Rector**

El Rector es el personero y representante legal de la UNA-PUNO. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente estatuto.

##### **Artículo 91. Requisitos para ser elegido Rector**

Para ser elegido Rector se requiere:

- 91.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 91.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- 91.3. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 91.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa



juzgada.

- 91.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 91.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

#### **Artículo 92. Atribuciones del Rector**

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- 92.1. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- 92.2. Dirigir la actividad académica e investigativa de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 92.3. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad y los instrumentos de gestión institucional.
- 92.4. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 92.5. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- 92.6. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 92.7. Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- 92.8. Suscribir convenios con aprobación del Consejo Universitario.
- 92.9. Las demás que le otorguen la ley y el presente estatuto.

#### **Artículo 93. Vicerrectores**

La UNA-PUNO cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los vicerrectores apoyan al Rector en la gestión en las áreas de su competencia.

#### **Artículo 94. Requisitos para ser Vicerrector**

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

### **Artículo 95. Elección del Rector y Vicerrectores**

El Rector y los Vicerrectores de la UNA-PUNO son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

95.1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

95.2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el 50% por ciento más uno (01) de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el 50% más uno (01) de los votos válidos.

El Rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

### **Artículo 96. Ausencia temporal del Rector**

En caso de ausencia temporal, comisión de servicios o licencia no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios del Rector, asume el cargo el Vicerrector Académico; en ausencia de este, el Vicerrector de Investigación y en ausencia de todos ellos el Decano más antiguo del Consejo Universitario.

### **Artículo 97. Vicerrectorado Académico**

El Vicerrectorado Académico es el órgano de más alto nivel después del Rectorado, en lo académico. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión académica de la universidad.

Está compuesto por:

97.1. Consejo Consultivo Académico

- 97.2. Dirección de Gestión Académica
- 97.3. Dirección de Bienestar Universitario
- 97.4. Dirección de Admisión
- 97.5. Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural

#### **Artículo 98. Atribuciones del Vicerrector Académico**

Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- 98.1. Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNA-PUNO.
- 98.2. Promover y supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, en concordancia con la misión y visión de la universidad.
- 98.3. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 98.4. Supervisar el proceso de admisión a la UNA-PUNO en todas sus etapas y modalidades.
- 98.5. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Proyecto Educativo Universitario, Plan Operativo Anual, Directiva Académica Anual, y otros instrumentos de gestión académica.
- 98.6. Promover la actualización permanente de la tecnología educativa y el aseguramiento de la calidad de los procesos académicos en la UNA-PUNO.
- 98.7. Conducir periódicamente la evaluación de los docentes en coordinación con la Oficina de Calidad, Licenciamiento y Acreditación Universitaria, facultades, escuelas profesionales y unidades de posgrado.
- 98.8. Supervisar las actividades curriculares y extra curriculares.
- 98.9. Coordinar con las facultades los servicios de orientación y tutorías para los estudiantes.
- 98.10. Fortalecer el proceso de licenciamiento y acreditación de las escuelas profesionales de la UNA-PUNO.
- 98.11. Dirigir el Consejo Consultivo Académico
- 98.12. Refrendar diplomas y certificados.
- 98.13. Las demás atribuciones que el estatuto o la ley le asignen.

#### **Artículo 99. Consejo Consultivo Académico**

El Consejo Consultivo Académico es el órgano de consulta del Vicerrectorado

Académico y está integrado por el Vicerrector Académico quien lo preside, el director de Gestión Académica, el director de bienestar universitario, el director de admisión y el Director de Proyección Social y Extensión Cultural, así como los Directores de Escuelas Profesionales y Directores de Departamentos Académicos.

El Consejo Consultivo Académico se reúne cuando lo convoque el Vicerrector Académico.

## **SUB CAPITULO IV**

### **DIRECCIONES DEL VICERRECTORADO ACADEMICO**

#### **Artículo 100. Dirección de Gestión Académica**

La Dirección de Gestión Académica, es la unidad orgánica de ejecución dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas de la universidad. Está a cargo de un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado para el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

#### **Artículo 101. Dirección de Admisión**

La Dirección de Admisión es un órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de planear, normar y asesorar las distintas modalidades de procesos de admisión y selección de postulantes de pregrado, posgrado, y segunda especialización, así como de mantener actualizada la información de los procesos de admisión. Está a cargo de un docente ordinario principal, propuesto por el Vicerrector Académico, ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado por el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza. Asesora y supervisa las acciones del centro preuniversitario (CEPRE UNA), concurso de cátedra y otros procesos de admisión.

#### **Artículo 102. Dirección de Bienestar Universitario**

La Dirección de Bienestar Universitario es órgano dependiente de Vicerrectorado Académico, responsable de planificar, organizar y dirigir la prestación de servicios de comedores, asistencia social; así como la promoción del deporte para los estudiantes, docentes y personal no docente. Está a cargo de un docente ordinario, propuesto por

el Vicerrector Académico y ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado por el periodo inmediato siguiente. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

**Artículo 103. Programas de bienestar y asistencia**

La UNA-PUNO, conforme al Art. 126 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar social. Fomentan las actividades culturales, artísticas y otras. Atienden con preferencia la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Al momento de su matrícula los estudiantes se inscriben en el sistema integral de salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 104. Servicio del comedor universitario**

La UNA-Puno desarrolla sus programas de asistencia a las escuelas profesionales a través del servicio del comedor universitario para los estudiantes de pregrado y de escasos recursos económicos con rendimiento académico satisfactorio según estudio socioeconómico. Consistente en apoyo de ración de alimentos.

**Artículo 105. Servicio de transporte**

La universidad brinda servicio de transporte gratuito a estudiantes, docentes y no docentes desde y hacia el campus universitario con frecuencias y paraderos establecidos, así como el transporte estudiantil interprovincial en periodo académico regular; igualmente, transporte para la realización de prácticas y visitas técnicas y/o viaje de estudios, dentro y fuera de la región. También promueve planes de vacaciones para sus docentes y trabajadores no docentes, en especial para el personal de los centros de producción y servicios.

**Artículo 106. Seguro universitario**

La UNA-PUNO puede ofrecer un seguro a los miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 107. Integración de personas con discapacidad a la comunidad universitaria**

La universidad implementa todos los servicios que brinda para la integración de las personas con discapacidad a la comunidad universitaria, de conformidad con la ley.

**Artículo 108. Servicio social universitario**

La UNA-PUNO instituye un programa de servicio social universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten sus estudiantes, de manera descentralizada. Tiende a la aplicación de conocimientos que hayan obtenido y que implique una contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de nuestra sociedad.

**Artículo 109. Promoción del deporte**

La UNA-PUNO promueve la práctica del deporte a través del desarrollo de las competencias individuales y colectivas, y la formación de semilleros y equipos de disciplinas distintas, olimpiadas universitarias.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

La UNA-PUNO establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (03) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El reglamento correspondiente regula su funcionamiento que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los estudiantes participantes en el PRODAC, entre otros.

La UNA-PUNO participa en los juegos nacionales universitarios que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) organice anualmente.

**Artículo 110. Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural**

La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, es órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de promover, organizar, dirigir y supervisar las actividades de proyección social y extensión cultural de la universidad, orientados hacia la comunidad, con el fin de coadyuvar al desarrollo de la región, revalorando la identidad cultural. Está a cargo de un docente ordinario, propuesto por el Vicerrector

Académico y ratificado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado por el periodo inmediato siguiente.

## **SUB CAPITULO V CONSEJO DE FACULTAD**

### **Artículo 111. Consejo de Facultad**

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y del presente estatuto.

El Consejo de Facultad está integrado por:

- 111.1. El Decano, quien lo preside.
- 111.2. Los representantes de los docentes ordinarios, que son: seis (06) principales, cuatro (04) asociados y dos (02) auxiliares. El periodo de su representación es por dos (02) años. En las facultades integradas por más de dos (02) escuelas profesionales, la representación es equitativa, en función al número de escuelas.
- 111.3. Los representantes de los estudiantes regulares constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. El mandato es por dos (02) años. En las facultades integradas por más de dos (02) escuelas profesionales la representación es equitativa, en función al número de escuelas. En las facultades donde no se cuente con el número suficiente de docentes para conformar los Consejos de Facultad, deben respetarse las proporciones del inciso 112.2.

A las sesiones de Consejo de Facultad, podrán ser invitados los representantes gremiales.

### **Artículo 112. Atribuciones del Consejo de Facultad**

Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- 112.1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- 112.2. Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las escuelas

- profesionales y las unidades de posgrado que integran la facultad.
- 112.3. Aprobar el informe del comité de gestión de calidad de la Escuela Profesional y elevar a Consejo Universitario para su aprobación.
  - 112.4. Aprobar el Informe Memoria del Director de la unidad de posgrado, Director de Escuela profesional, Director de la Unidad de investigación.
  - 112.5. Dictar el reglamento académico de la facultad, que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el estatuto de la universidad.
  - 112.6. Ejercer gestión eficiente en la resolución de las demandas de infraestructura, servicios, implementación de laboratorios y otras que requiera la facultad, sustentados por los respectivos proyectos, a fin de evitar acciones que perturben el normal desarrollo de las actividades académicas.
  - 112.7. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Segundas Especialidades, Unidades de Extensión Universitaria, Centros e Institutos de Investigación, así como la Unidad de Posgrado.
  - 112.8. Proponer a Consejo Universitario las tasas de las pensiones de enseñanza de las unidades de posgrado.
  - 112.9. Aprobar comisiones permanentes y especiales de asesoramiento y ejecución, para realizar actividades específicas de la facultad.
  - 112.10. Aprobar la organización de Diplomados especializados propuesto por la Unidad de Posgrado de la Facultad, acorde a la normativa establecida por la EPG.
  - 112.11. Proponer a Consejo Universitario, las licencias por año sabático y capacitación de docentes, para su ratificación.
  - 112.12. Conceder licencia al personal docente de la facultad, hasta por tres (03) meses, el mismo debe ser aprobado por Resolución Rectoral.
  - 112.13. Aprobar la reincorporación del docente, al término de las respectivas licencias solicitadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente.
  - 112.14. Resolver los asuntos disciplinarios sobre los docentes y estudiantes sin perjuicio que, dada la gravedad de los mismos puedan interponerse las acciones a que hubiera lugar.



- 112.15. Aprobar el Plan Operativo Anual y los planes de trabajo de las direcciones de escuela profesional, unidad de investigación y unidad de posgrado y segunda especialidad, en cada periodo académico. Eleva las resoluciones a los Vicerrectorados según corresponda para su revisión y posterior elevación al Rector para su aprobación mediante resolución.
- 112.16. Ratificar la distribución de la carga lectiva y horarios propuesto por los departamentos académicos y directores de escuelas profesionales.
- 112.17. Aprobar los traslados internos, externos y convalidación de los cursos, con informe o dictamen de las dependencias pertinentes.
- 112.18. Aprobar, antes de la culminación del año académico, el Plan Anual de Capacitación del siguiente año para docentes y no docentes de acuerdo a las necesidades de formación docente y líneas de investigación, agregándose al plan de desarrollo de la facultad.
- 112.19. Proponer al Consejo Universitario, el número de vacantes para el proceso de admisión en todas sus modalidades para su aprobación, en concordancia con el presupuesto y capacidad operativa de cada escuela profesional y unidad de posgrado.
- 112.20. Aprobar los grados académicos doctor, maestro y bachiller, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad, y proponer al Consejo Universitario.
- 112.21. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

## **SUB CAPITULO VI**

### **DECANO**

#### **Artículo 113. El Decano**

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la facultad, representa a la facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

#### **Artículo 114. Requisitos para ser Decano**

Son requisitos para ser Decano:

- 114.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 114.2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- 114.3. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- 114.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 114.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 114.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 114.7. No tener adeudos económicos, con autoridad de cosa decidida a la UNAPUNO.
- 114.8. Estar habilitado por el colegio profesional al que pertenece.

#### **Artículo 115. Atribuciones del Decano**

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- 115.1. Presidir el Consejo de Facultad.
- 115.2. Dirigir administrativamente la facultad.
- 115.3. Dirigir, supervisar y controlar las actividades académicas y administrativas de la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación y Unidad de Posgrado.
- 115.4. Representar a la facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el presente Estatuto Universitario.
- 115.5. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Directores de la Unidad de Posgrado, Unidad de Investigación y Secretario Técnico
- 115.6. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria.
- 115.7. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Anual de

Funcionamiento de la facultad y su informe de gestión.

- 115.8. Conceder licencias, hasta por 30 días al personal docente de la facultad y elevar al Consejo de Facultad las de mayor duración, las que deben ser ratificadas por el Consejo Universitario.
- 115.9. Delegar representaciones y funciones al docente principal con mayor grado académico miembro del Consejo de Facultad, cuando el caso lo requiera.
- 115.10. Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento de comisiones permanentes y otras que establezca el reglamento interno de la facultad.
- 115.11. Refrendar los diplomas de grado académico y títulos profesionales de pregrado, postítulos, diplomados y certificados, emitidos oficialmente.
- 115.12. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad.
- 115.13. Las demás atribuciones que le otorgue la Ley Universitaria y el presente estatuto.

#### **Artículo 116. Elección del Decano**

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los vicerrectores establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente estatuto.

## **CAPÍTULO II ESCUELA DE POSGRADO**

#### **Artículo 117. Escuela de Posgrado**

La Escuela de Posgrado (EPG) es un órgano de línea que tiene la responsabilidad de planificar, normar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones vinculadas al desarrollo de los estudios de posgrado (diplomados, maestrías y doctorados) en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades.

#### **Artículo 118. Director de la Escuela de Posgrado**

El Director es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela de Posgrado, representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley N°30220, Ley Universitaria. Es el responsable de la gestión académica de investigación y administración, acorde a la normatividad de la universidad y demás

disposiciones pertinentes.

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios con grado de maestro o doctor de la UNA-PUNO registrados en la SUNEDU, y por los estudiantes matriculados de la Escuela de Posgrado.

El computo de los resultados y proclamación de la lista ganadora, se realizará con el número de electores que hayan asistido a votar y se considerará la siguiente ponderación: Dos tercios para los votos de los docentes y un tercio para los votos de los estudiantes. El periodo es de cuatro (04) años, no admitiéndose reelección inmediata.

### **Artículo 119. Requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado**

Son requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado:

- 119.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 119.2. Ser docente en la categoría de principal, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- 119.3. Tener grado de doctor en su especialidad o afín a su formación profesional, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 119.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 119.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 119.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 119.7. No tener adeudos económicos, con autoridad de cosa decidida a la UNA-PUNO.
- 119.8. Estar habilitado por el colegio profesional al que pertenece.

### **Artículo 120. Atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado**

Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- 120.1. Presidir el Consejo consultivo de la Escuela de Posgrado y representar a la Escuela de Posgrado ante Consejo universitario y Asamblea universitaria.
- 120.2. Asumir la dirección de la actividad académica, de investigación, administrativa, económica y financiera de la escuela.

- 120.3. Formular el Presupuesto y Plan Operativo Anual en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para poner a consideración del Consejo Universitario.
- 120.4. Delegar las funciones al profesor con grado de doctor más antiguo en la categoría de profesor principal del Consejo consultivo de Posgrado, en caso necesario
- 120.5. Fomentar la internacionalización de la Escuela de Posgrado.
- 120.6. Refrendar los certificados y grados académicos de las maestrías y doctorados, conferidos por el Consejo Universitario.
- 120.7. Presentar la Memoria Anual al Consejo Universitario, a la finalización del año académico correspondiente.
- 120.8. Actualizar el reglamento general de la escuela de posgrado para su aprobación en Consejo Universitario.
- 120.9. Establecer los lineamientos y las directivas para la creación de diplomados, maestrías y doctorados en coordinación con las Unidades de Posgrado de las Facultades.
- 120.10. Proponer los lineamientos para la elaboración y evaluación de las estructuras curriculares de los diplomados, maestrías y doctorados.
- 120.11. Planificar y establecer los procedimientos necesarios para la autoevaluación y acreditación de cada programa de posgrado, en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad.
- 120.12. Organizar y coordinar con la Dirección de Admisión los procesos de admisión de los programas de posgrado que desarrollan las Unidades de Posgrado de las Facultades de la UNA-Puno.
- 120.13. Proponer al Consejo Universitario la creación o supresión de los doctorados, maestrías y diplomados, en coordinación con las unidades de posgrado
- 120.14. Establecer convenios y líneas de investigación en función a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad
- 120.15. Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos.

#### **Artículo 121. Coordinadores de diplomado, maestría y doctorado**

Los coordinadores de los programas de diplomado, maestría y doctorado están encargados de gestionar, administrar, supervisar y evaluar el correcto funcionamiento de los programas de diplomados, maestrías y doctorados de la UNA-PUNO, su

naturaleza, finalidad y funciones son establecidas en los manuales y reglamentos correspondientes.

El coordinador de los programas de doctorado será un docente ordinario principal con grado de doctor propuesto por el Director de la Escuela de Posgrado y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de 2 años.

El coordinador de los programas de maestría será un docente ordinario principal con grado de maestro o doctor propuesto por el Director de la Escuela de Posgrado y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de 2 años.

El coordinador de los programas de diplomado será un docente ordinario propuesto por el director de la escuela de posgrado y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de 2 años.

#### **Artículo 122. El Consejo Consultivo de la Escuela de Posgrado**

El Consejo Consultivo de la Escuela de Posgrado es el órgano de consulta de la Escuela de posgrado y está integrado por el Director de la Escuela de Posgrado, quien lo preside, los coordinadores de los Programas de Doctorado, Maestría y Diplomado, así como los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades.

El Consejo Consultivo de posgrado se reúne cuando lo convoque el Director de la Escuela de Posgrado.

#### **Artículo 123. Organización académica de la unidad de posgrado**

Cada doctorado o maestría debe contar con una plana mínima de profesores de los departamentos académicos de la facultad o facultades afines al doctorado o maestría, determinados según reglamento. Los profesores deben ostentar el grado académico de doctor y/o maestro, según corresponda, de modo tal que garantice el desarrollo sostenible y continuidad de las investigaciones, así como, la consolidación de sus especialidades.

Los grados académicos deben ser reconocidos y registrados en la entidad de registro nacional de grados y títulos, según establece la ley.

### **CAPÍTULO III VACANCIA DE LAS AUTORIDADES**

#### **Artículo 124. Vacancia de las autoridades**

Son causales de vacancia de las autoridades de la UNA-PUNO las siguientes:

- 124.1. Fallecimiento.
- 124.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 124.3. Renuncia expresa.
- 124.4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 124.5. Incumplimiento del estatuto y de la Ley Universitaria
- 124.6. Nepotismo conforme a la ley de la materia
- 124.7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 124.8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los plazos contemplados por el estatuto y la Ley Universitaria.
- 124.9. Al cumplir setenta y cinco (75) años de edad.

Para dar cumplimiento de la vacancia y revocabilidad de las autoridades universitarias, se encarga al Consejo Universitario para su calificación, pronunciamiento y trámite correspondiente a la Asamblea Universitaria, en coordinación con defensoría universitaria, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de recibido el documento y conforme al reglamento que se establezca.

#### **Artículo 125. Procedimiento en caso de vacancia**

En caso de vacancia y revocatoria del Rector, la Asamblea Universitaria por intermedio del Vicerrector Académico solicita al Comité Electoral Universitario que dentro de los quince (15) días calendario convoque a elecciones complementarias.

En caso de vacancia de un vicerrector o vicerrectores, la Asamblea Universitaria, por intermedio del Rector, solicita al comité electoral universitario que dentro de los quince (15) días hábiles convoque a elecciones complementarias.

En caso de vacancia simultánea del Rector y los vicerrectores, asumen los cargos en forma transitoria los profesores principales más antiguos y con el más alto grado académico de la Asamblea Universitaria.

El Rector encargado solicita al Comité Electoral la convocatoria a elecciones complementarias, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

Las elecciones complementarias se llevan a cabo cuando falten más de seis (06) meses para la culminación del mandato. En caso contrario los encargados culminan el periodo de mandato.

**Artículo 126. Vacancia del Decano**

En caso de vacancia del Decano, asumirá el profesor principal más antiguo y de mayor grado académico del Consejo de Facultad, quien solicitará al Comité Electoral convoque a elección del nuevo Decano dentro del plazo de quince (15) días hábiles para completar el periodo, siempre que falten más de seis (06) meses para la culminación del periodo. En caso contrario el encargado culmina el periodo de mandato.

**Artículo 127. Vacancia del Director de la Escuela de Posgrado**

En caso de vacancia del Director de la Escuela de Posgrado, asumirá el Director de unidad de posgrado de Facultad más antiguo con el más alto grado académico, quien solicita al comité electoral convoque a elección del nuevo director dentro del plazo de quince (15) días hábiles para completar el periodo, siempre que falten más de seis (06) meses para la culminación del mismo, en caso contrario el encargado culmina el periodo de mandato.

**CAPÍTULO IV**

**ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 128. Órganos de asesoramiento del Rectorado**

Son órganos de asesoramiento del Rectorado:

- 128.1. Oficina de Asesoría Jurídica.
- 128.2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- 128.3. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- 128.4. Oficina de Gestión de la Calidad
- 128.5. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

**Artículo 129. Oficina de Asesoría Jurídica**

Es la dependencia encargada de asesorar a los órganos de gobierno de la universidad en los aspectos jurídicos que le sean consultados para su opinión y trámite, así como de opinar, informar y absolver consultas sobre los procesos de carácter legal que formulen las diferentes dependencias de la universidad, interviniendo en la defensa de los intereses de la universidad ante terceros, es responsable de la defensa legal



de la Universidad. Depende directamente de Rectorado.

Está a cargo de un profesional de la especialidad, con experiencia no menor a siete (07) años, a propuesta del Rector y ratificado por Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

### **Artículo 130. Oficina de Planeamiento y Presupuesto**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es un órgano de asesoramiento, dependiente de rectorado, encargada de asesorar a los órganos de Alta Dirección y unidades orgánicas la Universidad, en la formulación y revisión de la política universitaria, planes institucionales, formulación y evaluación del presupuesto institucional y la formulación de proyectos de inversión pública. Asimismo, propone la actualización de la estructura organizacional y la simplificación de los procedimientos académicos y administrativos de la Universidad.

Está a cargo de un profesional de la especialidad con experiencia no menor a cinco (05) años en planificación, a propuesta del Rector y ratificado por Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuenta con:

- 130.1. Unidad Formuladora
- 130.2. Unidad de Planeamiento y Modernización
- 130.3. Unidad de Presupuesto

### **Artículo 131. Unidad Formuladora**

Es la unidad orgánica de asesoramiento, responsable de la organización, coordinación, ejecución y monitoreo del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en la Universidad, así como de la formulación, evaluación y aprobación de los estudios de pre-inversión de Proyectos de Inversión Pública e intervenciones de tipo IOARR; asimismo propone y evalúa proyectos de desarrollo universitario. Está a cargo de un profesional de la especialidad, a propuesta del jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto y ratificado por Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

**Artículo 132. Unidad de Planeamiento y Modernización**

Es la unidad orgánica de asesoramiento, responsable de la organización, coordinación, ejecución y monitoreo de los sistemas administrativos de Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión en la Universidad; asesora a la Alta Dirección y unidades operativas de la universidad. Está a cargo de un profesional de la especialidad, a propuesta del jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto y ratificado por Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

**Artículo 133. Unidad de Presupuesto**

La Unidad de Presupuesto es responsable de la conducción e implementación del Sistema de Presupuesto Público en la Universidad, para cuyo efecto organiza, consolida y orienta la programación presupuestal, las actividades de formulación y aprobación del proyecto de presupuesto de la Universidad, en concordancia a la normatividad y a las disposiciones en materia presupuestal que emite la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Está a cargo de un profesional de la especialidad, a propuesta del jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto ratificado por Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

**Artículo 134. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales**

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es órgano de asesoramiento, responsable de asesorar, gestionar y viabilizar los recursos de cooperación científico-tecnológica nacional e internacional, de velar por el cumplimiento de la ejecución de los convenios contraídos y de hacer el seguimiento de los programas de movilidad estudiantil. Depende directamente de Rectorado. Está a cargo de un profesional del área, designado por consejo universitario a propuesta del Rector, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

**Artículo 135. Oficina de Gestión de la Calidad**

La Oficina de Gestión de la Calidad, es órgano de asesoramiento, responsable del proceso de evaluación, acreditación, licenciamiento y certificación de la universidad, facultades y escuelas profesionales. El proceso de licenciamiento y acreditación en la

UNA-PUNO hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas de investigación y responsabilidad social. Depende directamente de Rectorado. Está a cargo de un docente ordinario principal a propuesta del Rector y ratificado por Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años. Debiendo informar su labor anualmente para su ratificación o remoción para el periodo inmediato siguiente. Puede ser ratificado. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

#### **Artículo 136. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, es órgano de asesoramiento encargada de cumplir las funciones de relaciones públicas, difusión e información de las actividades de la universidad, con el fin de elevar y mantener su imagen y prestigio. Depende directamente del Rectorado. Está a cargo de un profesional del área, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

### **CAPÍTULO V**

#### **ÓRGANOS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD**

#### **Artículo 137. Órganos de apoyo del Rectorado**

Son órganos de apoyo del Rectorado las siguientes oficinas:

- 137.1. Dirección General de Administración
- 137.2. Oficina de Tecnologías de la Información.
- 137.3. Secretaria General.

#### **Artículo 138. Dirección General de Administración**

La Dirección General de Administración es órgano de apoyo dependiente de rectorado, responsable de la gestión administrativa, en materia de ejecución del presupuesto, conducción de los procesos de administración de recursos humanos, materiales, financieros, de logística, infraestructura y de servicios generales de la universidad, para garantizar los servicios de calidad, equidad y pertinencia en beneficio de las unidades orgánicas de la UNA-PUNO.

El Director General de Administración es un profesional posgraduado, designado por

el Consejo Universitario a propuesta del Rector por un periodo de 2 años. Puede ser ratificado. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

### **Artículo 139. Requisitos para ser Director General de Administración**

Son requisitos para ser Director General de Administración:

- 139.1. Tener experiencia profesional en gerencia y gestión pública.
- 139.2. No haber tenido sanciones administrativas en calidad de cosa decidida y no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 139.3. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 139.4. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago por reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 139.5. No estar registrado como persona insolvente en la central de riesgos financieros.
- 139.6. No tener adeudos económicos, con la UNA-PUNO.
- 139.7. Estar habilitado por su respectivo colegio profesional.

### **Artículo 140. Dependencias de la Dirección General de Administración**

Son dependencias de la dirección general de administración las siguientes unidades orgánicas:

- 140.1. Unidad de Recursos Humanos.
- 140.2. Unidad de Abastecimiento
- 140.3. Unidad de Contabilidad
- 140.4. Unidad de Tesorería
- 140.5. Unidad Ejecutora de Inversiones
- 140.6. Unidad de Servicios Generales

### **Artículo 141. Unidad de Recursos Humanos**

La Unidad de Recursos Humanos es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Dirección General de Administración, responsable de organizar y ejecutar los procesos de gestión del sistema administrativo de recursos humanos de la UNA-PUNO. Está a cargo de un profesional de la especialidad a propuesta del director

general de administración y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

#### **Artículo 142. Unidad de Abastecimientos**

La Unidad de Abastecimientos, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de planear, coordinar, organizar, ejecutar y evaluar los procedimientos y procesos técnicos del sistema de abastecimientos en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, orientados al flujo racional, dotación de bienes y servicios, a fin de satisfacer los requerimientos de las unidades orgánicas de la universidad. Está a cargo de un profesional de la especialidad a propuesta del director general de administración y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

#### **Artículo 143. Unidad de Contabilidad**

La Unidad de Contabilidad es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de planear, organizar y conducir con transparencia y legalidad, la contabilidad de la UNA-PUNO, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad; es responsable de la elaboración y presentación de los estados financieros y presupuestarios de la institución ante las instancias correspondientes. Está a cargo de un profesional de la especialidad a propuesta del director general de administración y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

#### **Artículo 144. Unidad de Tesorería**

La Unidad de Tesorería es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de conducir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del sistema administrativo de tesorería; gestionar el flujo económico y financiero de la Universidad, en el marco de la normatividad correspondiente. Está a cargo de un profesional de la especialidad a propuesta del director general de administración y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

#### **Artículo 145. Unidad Ejecutora de Inversiones**

La Unidad Ejecutora de Inversiones es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de ejecutar, monitorear y evaluar la fase de ejecución del ciclo de inversiones que comprende: obras civiles, el desarrollo físico de la infraestructura y equipamiento de la universidad. Está a cargo de un profesional de la especialidad a propuesta del director general de administración y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

#### **Artículo 146. Unidad de Servicios Generales**

La Unidad de Servicios Generales, es la unidad de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de coordinar, organizar y ejecutar servicios complementarios como transporte universitario, parque automotor, maquinaria, equipo, producción de mobiliario, mantenimiento de la infraestructura y áreas verdes de la universidad. Está a cargo de un profesional de la especialidad a propuesta del director general de administración y ratificado por Consejo Universitario por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

#### **Artículo 147. Oficina de Tecnologías de la Información**

La Oficina de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo dependiente de rectorado, responsable de organizar, diseñar, implementar y gestionar sistemas informáticos, infraestructura tecnológica de cómputo, gobierno digital y de telecomunicaciones de la universidad. Está a cargo de un profesional del área, designado por consejo universitario a propuesta del Rector, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo a dedicación exclusiva y de confianza.

#### **Artículo 148. Secretaría General**

Secretaría General, es órgano de apoyo dependiente de Rectorado, encargado de brindar asistencia y apoyo administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, asimismo administra los trámites documentarios, archivo y fomenta y difunde la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública y el acceso a la información universitaria. El Secretario General es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo

Universitario a propuesta del Rector, por un periodo de dos (02) años. Puede ser ratificado. Es un cargo de confianza y a dedicación exclusiva.

El Secretario General de la universidad actúa como secretario de la Asamblea Universitaria y de Consejo Universitario, con voz y sin voto.

#### **Artículo 149. Responsabilidades**

Las autoridades, funcionarios, docentes y servidores públicos son responsables civil, penal o administrativa según sea el caso, por incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan. Su responsabilidad se determina de acuerdo a la condición del cargo que desempeñe.

#### **Artículo 150. Reglamentos**

Todas las direcciones y oficinas se rigen de acuerdo al perfil de puestos y reglamentos de organización de funciones directivas, aprobados por Consejo Universitario.

### TITULO III

## COMITÉ ELECTORAL Y ORGANOS ESPECIALES

### CAPÍTULO I

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

#### **Artículo 151. Comité Electoral de la UNA-PUNO y conformación.**

La UNA-PUNO tiene un comité electoral elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (06) meses, previo a dicho proceso. Está conformado por tres (03) profesores principales, dos (02) asociados, un (01) auxiliar y tres (03) estudiantes del tercio superior. Está prohibida la reelección de sus miembros.

La presidencia recae en el profesor principal más antiguo y con mayor grado de la lista ganadora.

La lista de docentes que ocupe el segundo lugar tendrá un (01) representante docente principal y la lista de estudiantes que ocupe el segundo lugar tendrá un (01) representante.

Ningún miembro del Comité Electoral debe pertenecer a un órgano de gobierno de la universidad.

En el caso de coincidencia de culminación del mandato de autoridades, el Comité Electoral vigente llevará a cabo las elecciones.

Los procesos electorales en la Universidad Nacional del Altiplano se rigen por lo señalado en la Ley y demás dispositivos complementarios.

#### **Artículo 152. Autonomía del Comité Electoral y Sistema Electoral**

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral de las autoridades universitarias (Rector y vicerrectores) es por lista única y para un periodo de cinco (05) años. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo, secreto y ponderado. Para decanos y Director de la Escuela de Posgrado es de conformidad con el artículo 71 de la Ley N°30220, Ley Universitaria.



El sistema electoral de los representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno colegiados (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de Posgrado) es por lista completa.

En caso de empate se procederá a una nueva convocatoria.

**Artículo 153. Procesos Electorales a cargo del Comité Electoral.**

Los procesos electorales que dirige el Comité Electoral son los siguientes:

- 153.1. Elecciones del Rector y vicerrectores.
- 153.2. Elecciones de los decanos y Director de la Escuela de Posgrado.
- 153.3. Elecciones de representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad.
- 153.4. Los demás que establezca el presente estatuto.

**Artículo 154. Participación de la ONPE y Policía Nacional del Perú**

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica. La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la universidad.

**Artículo 155. Reglamento del Comité Electoral**

El Comité Electoral Universitario elabora su reglamento electoral, el mismo que es aprobado en Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS ESPECIALES**

**Artículo 156. Tribunal de Honor**

El Tribunal de Honor de la UNA-PUNO tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Está presidido por el docente más antiguo y de mayor grado académico. Su mandato será por el periodo de dos (02) años.

El Tribunal de Honor de la universidad elabora su reglamento en el que incluye, como observador, a un estudiante con mayor promedio ponderado a partir del séptimo semestre de la universidad.

**Artículo 157. Defensoría Universitaria**

La Defensoría Universitaria de la UNA-PUNO es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la universidad.

**Artículo 158. Competencia de la Defensoría Universitaria.**

Es competencia de la Defensoría Universitaria conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales.

La Defensoría Universitaria no tiene competencia sobre denuncias vinculadas con derecho de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, así como las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, el presente estatuto y los reglamentos.

**Artículo 159. Titular de la Defensoría Universitaria.**

La Defensoría Universitaria está a cargo del defensor universitario, quien es docente ordinario con una antigüedad mínima de diez (10) años de docencia en la universidad, quien acredita una sólida trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.

**Artículo 160. Elección del Defensor Universitario.**

El Defensor Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta. El candidato para ser elegido defensor universitario debe obtener una votación de la mitad más uno de los miembros presentes. Ejerce su cargo por un período de tres (03) años, no pudiendo ser reelegido por un período consecutivo, según reglamentación correspondiente.

**Artículo 161. Presupuesto de la Defensoría Universitaria**

La UNA-PUNO dota al Defensor Universitario el presupuesto, la infraestructura y personal no docente necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 162. Cese de Funciones y Vacancia del Defensor Universitario**

El cese de funciones del Defensor Universitario es por las causales descritas en el artículo 141 del presente estatuto, en lo que sea pertinente.

Cuando se produce la vacancia del cargo de defensor universitario, se procede con la elección del nuevo defensor, en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario.

**Artículo 163. Órganos de Control y Fiscalización de la UNA-PUNO**

Los órganos de control y fiscalización de la UNA-PUNO son: Oficina de Control Institucional y comisión permanente de fiscalización dentro del marco de la ley.

**Artículo 164. Órgano de Control Institucional**

En la UNA-PUNO las acciones de control consisten en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de sus recursos.

**Artículo 165. Funciones del Órgano de Control Institucional**

El Órgano de Control Institucional cautela el cumplimiento del estatuto y los reglamentos de la universidad y ejerce el control posterior selectivo, mediante los servicios de auditorías de cumplimiento, auditorías de desempeño y de auditoría financiera, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Universitaria, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control del Sector Público y demás disposiciones pertinentes.

**Artículo 166. Designación del Jefe del Órgano de Control Institucional**

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la UNA-PUNO es designado y depende funcional y presupuestalmente de la Contraloría General de la República. Sus acciones de control son coordinadas directamente con el Rector, a fin de mantenerlo informado de sus acciones de control.

**Artículo 167. Comisión Permanente de Fiscalización**

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNA-PUNO. Está integrada por dos (02) docentes, un (01) estudiante de pregrado y un (01) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad. Su mandato será por el periodo dos (02) años.

La comisión permanente de fiscalización de la universidad elabora su reglamento.

**Artículo 168. Relaciones con las direcciones generales de presupuesto público y contaduría pública.**

La UNA-PUNO rinde cuentas del ejercicio presupuestal anual a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General de Contaduría Pública, en el plazo establecido por ley.

## **TÍTULO IV DOCENTES**

### **CAPÍTULO I DOCENTE UNIVERSITARIO**

#### **Artículo 169. Docente universitario**

El docente de la UNA-PUNO es un profesional académico altamente especializado, competitivo e idóneo. Cultiva valores ético morales, comprometido en la formación de profesionales competentes, con responsabilidad socio ambiental y en participar en la solución de los problemas de la sociedad. Produce y ejerce un trabajo intelectual calificado con calidad humana y vocación de servicio.

#### **Artículo 170. Función docente**

Los docentes de la UNA-PUNO ejercen función académica, de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, gestión universitaria, así como responsabilidad social; siendo inherente a su función docente la capacitación permanente, la producción intelectual y de bienes para el desarrollo de la universidad, el progreso de la región y del país.

#### **Artículo 171. Docentes**

Los docentes son:

- 171.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 171.2. Extraordinarios: eméritos, honorarios y visitantes.
- 171.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

#### **Artículo 172. Apoyo a docentes**

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra, investigación, proyección social y de laboratorio realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia, de acuerdo al reglamento correspondiente.

### **Artículo 173. Requisitos para el ejercicio de la docencia**

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer:

- 173.1. El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- 173.2. El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de segunda especialidad.
- 173.3. El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.
- 173.4. Los grados académicos y títulos profesionales deben estar registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, y/o revalidados o reconocidos en el Perú, según la legislación universitaria vigente.

## **CAPÍTULO II**

### **ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE**

#### **Artículo 174. La admisión a la carrera docente**

Se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante y es administrado por la comisión de concurso de cátedra.

Los criterios de evaluación, además de los requisitos que considera la Ley Universitaria a tomar en cuenta en el concurso público de méritos son:

- 174.1. Actualizaciones y capacitaciones en su especialidad.
- 174.2. Experiencia en el ejercicio profesional.
- 174.3. Trabajos de investigación.
- 174.4. Actividades de responsabilidad social durante el ejercicio profesional.
- 174.5. Examen de conocimientos.
- 174.6. Clase magistral y entrevista personal en un solo acto público.
- 174.7. Conocimiento del idioma extranjero o nativo.
- 174.8. Conocimiento en el uso de software especializado.
- 174.9. Otros que establezca la facultad, según las características y exigencias de las plazas en concurso.

El Reglamento del Concurso Público de Cátedra, para provisión de plazas docentes, señala los porcentajes de cada criterio de evaluación.

### **Artículo 175. Plazas docentes**

Las plazas docentes convocadas en el concurso público son propuestas por el Director del Departamento Académico, aprobadas por el Consejo de Facultad, ratificadas por Consejo Universitario e implementadas por la Comisión del Concurso de Cátedra de la UNA-PUNO, conforme a su reglamento.

### **Artículo 176. Concursos públicos**

Los concursos públicos para plazas de docentes ordinarios son convocados a nivel nacional, mediante avisos publicados en un diario de circulación nacional y en el portal web de la UNA-PUNO, por lo menos con treinta (30) días calendarios de anticipación. Para las plazas docentes contratadas se procederá similarmente, con la publicación en el diario regional de mayor circulación y con quince (15) días calendarios de anticipación.

### **Artículo 177. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios**

El periodo de evaluación del nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (03) años para los profesores auxiliares; cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes Consejos de Facultad.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNA-PUNO es de setenta y cinco (75) años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria.

**Artículo 178. Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Auxiliar**

Para la postulación a plaza de docente ordinario o contratado en la categoría de Auxiliar, se requiere como mínimo:

- 178.1. Título profesional.
- 178.2. Grado académico de maestro en la especialidad o afín.
- 178.3. Acreditar como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.
- 178.4. Pertenecer al colegio profesional de su especialidad y estar habilitado.

**Artículo 179. Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Asociado**

Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de Asociado, se requiere como mínimo:

- 179.1. Título profesional.
- 179.2. Grado académico de maestro en la especialidad o afín.
- 179.3. Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente auxiliar por lo menos tres (03) años.
- 179.4. Estar habilitado en su colegio profesional.
- 179.5. Conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa.
- 179.6. Conocimiento del uso de software especializado.
- 179.7. Acreditar haber realizado al menos un trabajo de investigación publicado.

Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

**Artículo 180. Requisitos de postulación a una plaza en la categoría de Principal**

En las plazas convocadas para admisión a la carrera docente, la postulación a la categoría de Principal, se requiere como mínimo:

- 180.1. Título profesional.
- 180.2. Grado académico de doctor en la especialidad o afín obtenido con estudios presenciales.
- 180.3. Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente asociado por lo menos cinco (05) años.



- 180.4. Estar habilitado en su colegio profesional.
- 180.5. Conocimiento de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- 180.6. Conocimiento del uso de software especializado.
- 180.7. Acreditar haber realizado al menos un trabajo de investigación publicado en revista indizada.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

**Artículo 181. Requisitos de postulación a una plaza de ayudante de cátedra, de investigación o de laboratorio**

Para la postulación a plaza de ayudante aprobado por Consejo de Facultad, se requiere como mínimo:

- 181.1. Ser estudiante universitario, cursando los dos (02) últimos años académicos en la carrera profesional correspondiente.
- 181.2. Pertenecer al tercio superior.
- 181.3. Dominio en el área a la que postula.

La designación de los mismos debe ser por concurso interno convocada en la comunidad universitaria, de acuerdo al reglamento correspondiente. Se implementa, en cada escuela profesional la primera quincena del inicio de año académico.

El tiempo en que se ejerce esta función se considera como experiencia previa para el ingreso a la docencia.

**CAPÍTULO III**  
**RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DEL DOCENTE**

**Artículo 182. Evaluación del docente**

La evaluación de los docentes que conlleve a su ratificación, promoción o separación de la UNA-PUNO se realiza mediante un proceso de evaluación meritocrática del legajo personal del docente

Los criterios de evaluación a considerar para la ratificación y promoción de docentes serán:

- 182.1. Título profesional, grado de maestro y doctor en la especialidad o afín, revalidado o reconocido en el Perú, según la legislación universitaria vigente.
- 182.2. Estar habilitado en el colegio profesional correspondiente.
- 182.3. Carga académica, lectiva y no lectiva.
- 182.4. Actualizaciones y capacitaciones en su especialidad y en docencia universitaria.
- 182.5. Experiencia en la docencia universitaria.
- 182.6. Evaluación de desempeño docente de autoridades y estudiantes.
- 182.7. Cargos directivos y comisiones en el ejercicio profesional y en la actividad docente.
- 182.8. Realización de actividades de responsabilidad social, durante el último periodo de su categoría.
- 182.9. Producción intelectual para la enseñanza.
- 182.10. Publicación de trabajos de investigación, producción científica y tecnológica.
- 182.11. Participación como miembro de jurado, director y asesor de tesis en trabajos de investigación en pregrado y posgrado.
- 182.12. Manejo en el uso de software especializado.
- 182.13. Reconocimiento de méritos.
- 182.14. Otros que establezca el reglamento respectivo.

El Reglamento de Evaluación para la ratificación, promoción y separación del docente, señala los porcentajes de cada criterio de evaluación.

### **Artículo 183. Evaluación de los docentes ordinarios**

La evaluación de los docentes ordinarios en la UNA-PUNO es objetiva y permanente y se implementa mediante una comisión designada por el Consejo de Facultad, compuesta por docentes principales y de mayor grado académico de la misma facultad a la que pertenece el docente evaluado.

Corresponde al Consejo Universitario la ratificación, promoción o separación de docentes, a propuesta del Consejo de Facultad.

### **Artículo 184. La no ratificación del docente**

La no ratificación del docente significa la separación de la UNA-PUNO, de cuya decisión el interesado podrá solicitar la revisión de su proceso ante el Consejo Universitario, de ser negativo se recurre a defensoría universitaria y finalmente se

apela a la SUNEDU o quien haga sus veces, con cuya decisión queda agotada la vía administrativa.

**Artículo 185. Promoción a la categoría inmediata superior**

La promoción a la categoría inmediata superior es una etapa posterior a la ratificación; está sujeta a la disponibilidad de una plaza vacante presupuestada y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. La promoción es propuesta por el Consejo de Facultad y aprobada por Consejo Universitario.

**Artículo 186. Proceso de evaluación del docente para ratificación**

El proceso de evaluación del docente para ratificación en su categoría es automático o de oficio al cumplimiento del periodo de su categoría. La evaluación para la promoción del docente es a petición expresa del interesado.

Para la evaluación de ratificación el docente será notificado con una anticipación de sesenta (60) días calendarios, a fin de que bajo su responsabilidad realice la actualización y ordenamiento de su legajo personal en escalafón.

El plazo para el proceso de evaluación con fines de promoción del docente, será de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la petición del interesado.

**Artículo 187. Impedimento para los miembros de la comisión evaluadora**

No podrán integrar ninguna comisión evaluadora para efectos de ratificación y promoción docente, los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, incluyendo las relaciones de convivencia o conflicto personal comprobado.

**Artículo 188. Impugnación del proceso de evaluación**

Los docentes evaluados tienen derecho a impugnar los resultados del proceso de ratificación o promoción en la etapa correspondiente ante la comisión de evaluación, dentro de las setenta y dos (72) horas y es sustentada con medios probatorios correspondientes.

**Artículo 189. Promoción a la categoría de Asociado**

Para ser promovido a la categoría de docente Asociado, se requiere como mínimo:

189.1. Título profesional y grado académico de maestro en la especialidad o afín.

- 189.2. Haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar y desempeñado un mínimo de tres (03) años de labor en dicha categoría
- 189.3. Acreditar Resolución Rectoral de Ratificación en la categoría de Auxiliar.
- 189.4. Estar habilitado en su colegio profesional.
- 189.5. Acreditar capacitación en temas de docencia universitaria ejecutada por la dependencia correspondiente, en forma gratuita a los docentes.
- 189.6. Manejo en el uso de software especializado.
- 189.7. Acreditar haber realizado trabajos de investigación.

#### **Artículo 190. Promoción a la categoría de principal**

Para ser promovido a la categoría de docente principal, se requiere como mínimo:

- 190.1. Grado académico de doctor en la especialidad o afín.
- 190.2. Haber sido nombrado previamente como profesor asociado y desempeñado un mínimo de cinco (05) años de labor en dicha categoría.
- 190.3. Acreditar Resolución Rectoral de Ratificación en la categoría de asociado.
- 190.4. Estar habilitado en su colegio profesional.
- 190.5. Acreditar capacitación en temas de docencia universitaria ejecutada por la dependencia correspondiente, de forma gratuita a los docentes.
- 190.6. Manejo en el uso de software especializado.
- 190.7. Acreditar la publicación de un trabajo de investigación.

#### **Artículo 191. Requisitos exigidos para la promoción de docentes a las categorías de Asociado y Principal**

Los requisitos exigidos para la promoción de docentes a las categorías de Asociado y Principal pueden haber sido obtenidos en una universidad distinta a la UNA-PUNO.

#### **Artículo 192. Docentes ordinarios**

Son aquellos que ejercen la docencia universitaria hasta cumplir los setenta y cinco (75) años de edad, finalizando su actividad al término del año académico en que los cumple. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario y no podrán ocupar cargo administrativo.

#### **Artículo 193. Régimen de dedicación de los docentes**

Por el régimen de dedicación a la universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

- 193.1. A dedicación exclusiva; el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 193.2. 239.2 A tiempo completo; cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 193.3. A tiempo parcial; cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

La UNA-PUNO tiene por lo menos el 25% de sus docentes a tiempo completo en sus escuelas profesionales.

#### **Artículo 194. Docentes extraordinarios**

Son eméritos, honorarios y visitantes; pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria, los que no podrán superar el 10% del número total de docentes de cada escuela profesional, que dictan en el respectivo semestre. Situación que será normada en su correspondiente reglamento.

- 194.1. **Docentes eméritos:** Son aquellos que habiendo alcanzado el límite de edad en el ejercicio de sus funciones y en reconocimiento a sus méritos sobresalientes en la docencia, investigación y producción intelectual son designados por Consejo Universitario a propuesta de Consejo de Facultad, ratificados cada cinco (05) años calendarios. Ejercen actividades de docencia e investigación. Percibirán una remuneración equivalente a la categoría de docente ordinario. No podrán ejercer cargo administrativo alguno.
- 194.2. **Docentes honorarios:** Son aquellas personas nacionales o extranjeras del más alto nivel de producción intelectual, científico o artístico, que no sean miembros de la comunidad universitaria y que se hagan merecedores de esta distinción, por sus méritos en el área del conocimiento. Son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad o Escuela de Posgrado.
- 194.3. **Docentes visitantes:** Son aquellos que, perteneciendo a otra universidad o centro de estudios superiores, o bien a instituciones científicas o técnicas nacionales o extranjeras, prestan sus servicios temporalmente en la UNA-

PUNO por un sistema de pasantía o intercambio aceptado por la universidad. Su designación se efectúa por Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad o Consejo de Posgrado.

**Artículo 195. Docente investigador**

Es el docente que se dedica exclusivamente a la generación de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación y fomento del emprendimiento, a través de la investigación. Su carga lectiva es de un (01) curso por semestre académico o año lectivo a nivel de pre grado y excepcionalmente podrá dictar un (01) curso a nivel posgrado por semestre académico. El docente investigador no puede desempeñar cargo administrativo remunerado bajo cualquier modalidad.

**Artículo 196. Designación del docente investigador**

Para ser designado como docente investigador se requiere:

- 196.1. Ser docente ordinario o extraordinario.
- 196.2. Poseer el grado académico de maestro o doctor.
- 196.3. Tener registro vigente en RENACYT - CONCYTEC.

**Artículo 197. Bonificación del docente investigador**

El docente investigador tiene una bonificación especial del 50% de sus haberes totales. Además de otras bonificaciones e incentivos que se le otorgue por su participación en proyectos.

**Artículo 198. Permanencia en la condición de docente investigador en la UNA-Puno**

Para permanecer en la condición de docente investigador de la UNA Puno, se requiere tener constancia actualizada de investigador otorgada por el CONCYTEC-RENACYT y calificar con el Reglamento de Docente Investigador de la UNA Puno.

**Artículo 199. Carga laboral**

La carga laboral del docente ordinario, a dedicación exclusiva o tiempo completo, se distribuye del siguiente modo:

- 199.1. Carga lectiva; dedicada a las labores propias del proceso de enseñanza – aprendizaje.

- 199.2. Carga no lectiva; dedicada a otras labores propias de la función del docente universitario.

**Artículo 200. Carga lectiva**

La carga lectiva efectiva del docente; como mínimo diez (10) horas semanales. A ello se añade, más las horas de preparación de clases.

**Artículo 201. Carga no lectiva**

El tiempo dedicado a la carga no lectiva es la diferencia de cuarenta (40) horas semanales con el tiempo dedicado a la carga lectiva. Está dedicada a labores distintas a la enseñanza como:

- 201.1. Investigación.
- 201.2. Responsabilidad social.
- 201.3. Gestión universitaria.
- 201.4. Tutoría.

La carga lectiva y no lectiva será presentada por el docente en el Plan de Trabajo Semestral, para su ejecución y evaluación, según la directiva académica.

**Artículo 202. Carga laboral de docentes ordinarios a tiempo parcial**

De acuerdo a la naturaleza de las escuelas profesionales, dedican no más del 50% de su carga laboral y el resto a actividades inherentes a la labor universitaria.

**Artículo 203. Carga laboral de docentes contratados a tiempo completo**

Tienen el mismo régimen de los docentes ordinarios a tiempo completo.

**Artículo 204. Carga laboral de docentes contratados a tiempo parcial**

De acuerdo a la naturaleza de las escuelas profesionales, dedicarán no más del 75% de su carga laboral a la enseñanza y el resto a actividades inherentes a la labor universitaria.

**Artículo 205. Carga lectiva de autoridades y funcionarios docentes**

- 205.1. Rector, vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado, dedicación exclusiva sin carga académica.

- 205.2. Decanos y Jefe de la Oficina de Gestión de calidad una (01) asignatura por semestre.
- 205.3. Directores de escuelas profesionales, directores de departamentos académicos, presidentes de comités de calidad, directores de las unidades de investigación y posgrado, directores del Vicerrectorado Académico y de Investigación y presidencias de las comisiones permanentes: dos (02) asignaturas por semestre.

#### **Artículo 206. Actividades de Responsabilidad Social del Docente**

Los docentes que en su plan semestral de trabajo consideran actividades de responsabilidad social, las mismas que son evaluadas por la Dirección de la Escuela Profesional para su reconocimiento e distinción especial

### **CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE**

#### **Artículo 207. Deberes del docente**

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- 207.1. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 207.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 207.3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- 207.4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 207.5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- 207.6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 207.7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el estatuto, reglamentos y cuando le sean requeridos.



- 207.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- 207.9. Observar conducta digna.
- 207.10. Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad.
- 207.11. Participar en los procesos de autoevaluación con fines de mejora, licenciamiento y acreditación de las escuelas profesionales.
- 207.12. Participar en los procesos de evaluación y rediseño curricular de su escuela profesional.
- 207.13. Ejercer funciones en el gobierno de la universidad, con independencia de la actividad política partidaria.
- 207.14. Cumplir con responsabilidad sus funciones académicas de acuerdo al calendario establecido.
- 207.15. Participar en actividades de responsabilidad social.
- 207.16. Asistir a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad cuando estos requieran de su presencia.
- 207.17. Fomentar el mantenimiento, conservación y buen funcionamiento de las instalaciones y bienes de la universidad.
- 207.18. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- 207.19. Cumplir con las funciones que la autoridad universitaria le encomiende y presentar su informe.
- 207.20. Quienes hagan uso de licencia por estudios con goce de haber, deberán laborar en la universidad el doble del tiempo que dure la licencia, en forma continua a partir de su reincorporación; el incumplimiento será causal de destitución, sin perjuicio de recuperar la inversión que la universidad hizo durante su licencia.
- 207.21. El docente tiene la obligación de resolver y devolver los instrumentos de evaluación calificados a los estudiantes en el plazo máximo de siete (07) días, con la finalidad de que tengan conocimiento de sus calificativos para efectos de revisión y conformidad.
- 207.22. Los demás que establezca la ley y el presente estatuto.

#### **Artículo 208. Derechos del docente**

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- 208.1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente estatuto.

- 208.2. Elegir y ser elegido en las instancias de gobierno universitario.
- 208.3. La promoción en la carrera docente.
- 208.4. Participar en proyectos de investigación en el sistema de redes universitarias según sus competencias.
- 208.5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la universidad.
- 208.6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 208.7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario.
- 208.8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría docente.
- 208.9. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
- 208.10. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- 208.11. Gozar de incentivos a la excelencia académica por investigación productiva, derechos de autoría y propiedad intelectual; responsabilidad social.
- 208.12. Recibir capacitación permanente en docencia universitaria de manera gratuita.
- 208.13. Tener licencia con goce de haber para estudios de posgrado. La carga académica del docente con licencia, será distribuida por el director de departamento.
- 208.14. Recibir de la universidad una asignación adicional mensual por productividad y por investigación, de acuerdo a la disponibilidad económica de la institución.
- 208.15. Cambio temporal de régimen a petición del docente, por una sola vez al año.
- 208.16. Movilidad docente, previo convenio con universidades nacionales y extranjeras.
- 208.17. Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones por motivos particulares, capacitación no oficializada y por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras; hasta por cinco (05) años.
- 208.18. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

208.19. Otros que considere la Constitución Política del Perú y la normatividad vigente.

**Artículo 209. Año sabático**

Puede ser solicitado por los profesores ordinarios, en sus respectivas facultades, conforme al reglamento. En ningún caso debe haber más del 20% de docentes con año sabático por escuela profesional. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNA-PUNO, conforme al reglamento correspondiente.

**CAPÍTULO V**  
**ESTÍMULOS, SANCIONES E INCOMPATIBILIDAD**

**Artículo 210. Estímulos**

La universidad confiere reconocimiento especial a aquellos docentes que sobresalieron por su dedicación académica, investigativa y de representación a la universidad en certámenes académico – científicos con una actuación meritoria. Estos estímulos son:

210.1. Estímulos honoríficos anuales.

210.1.1. Medalla de Oro “Enrique Torres Belón”, diploma de reconocimiento y bonificación económica para aquellos docentes que han alcanzado un reconocimiento a nivel nacional e internacional en eventos académicos y/o científicos representando a la universidad.

210.1.2. Medalla de Plata “Ing. Alberto Barreda Cuentas”, diploma de reconocimiento y bonificación económica, para:

- a. Las dos (02) mejores investigaciones en las áreas de biomédicas, sociales e ingenierías y económico empresariales, calificadas por el Vicerrectorado de Investigación.
- b. Los responsables de los proyectos que generaron recursos significativos para la universidad.
- c. Los que publicaron textos universitarios, reconocidos como excelentes por el Vicerrectorado de Investigación.

- d. Para los docentes que han logrado el mejor calificativo en la evaluación anual del desempeño docente en la escuela profesional correspondiente, evaluados por el Vicerrectorado Académico.

Estos estímulos serán propuestos al Consejo Universitario por la Oficina de Calidad, Licenciamiento y Acreditación Universitaria e implementados por la Oficina de Imagen y Comunicaciones, son entregados durante los actos celebratorios por el aniversario de creación de la UNA-PUNO.

### **Artículo 211. Sanciones**

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

- 211.1. Amonestación escrita.
- 211.2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- 211.3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- 211.4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 211.2 y 211.3 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. En el caso del inciso 211.4 se toma en consideración los alcances de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Las resoluciones de sanción efectuadas a los docentes deben constar en su legajo personal, considerándose demérito.

El reglamento establecerá el procedimiento de estas sanciones.

### **Artículo 212. Medidas preventivas**

Cuando el proceso administrativo contra un docente, que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

### **Artículo 213. Calificación y gravedad de la falta**

Es atribución del órgano competente calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

### **Artículo 214. Amonestación escrita**

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

### **Artículo 215. Suspensión**

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio en sus diferentes modalidades.

### **Artículo 216. Cese temporal**

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de sanción a la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente. Entre estas las siguientes:

- 216.1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- 216.2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 216.3. Abandonar el cargo injustificadamente.
- 216.4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 216.5. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- 216.6. Trabajar en otra institución pública o privada teniendo régimen de dedicación exclusiva.
- 216.7. Trabajar en otra institución pública o privada a tiempo completo, teniendo régimen de tiempo completo en la UNA-PUNO.

El cese temporal es impuesto por el Rector, previo proceso administrativo; esta decisión es impugnada al Consejo Universitario y finalmente se apela a la SUNEDU o quien haga sus veces, con cuya decisión queda agotada la vía administrativa.

### **Artículo 217. Destitución**

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves las siguientes:

- 217.1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 217.2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad actos de violencia física, calumnia, injuria o difamación en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 217.3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la

universidad.

- 217.4. Haber sido condenado por delito doloso.
- 217.5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 217.6. Maltratar física o psicológicamente causando daño grave al estudiante o algún miembro de la comunidad universitaria.
- 217.7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 217.8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 217.9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.
- 217.10. La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, debidamente comprobada.
- 217.11. Sustraer bienes y/o causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la UNA-PUNO o en posesión de esta; aspecto que se extiende a la autoría intelectual, debidamente probada.
- 217.12. Cometer actos de inmoralidad, extorsión, chantaje y cobro indebido a estudiantes, debidamente probados.
- 217.13. Por incumplimiento reiterado de las funciones directivas.

La destitución es impuesta por el Rector, previo proceso administrativo. Esta decisión es impugnada al Consejo Universitario y finalmente se apela a la SUNEDU o quien haga sus veces, con cuya decisión queda agotada la vía administrativa.

#### **Artículo 218. Incompatibilidad**

No podrán integrar el mismo órgano de gobierno de la universidad los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad, debiendo dejar de participar en el órgano de gobierno el que ostente la menor categoría docente o menor tiempo de servicio. Si un miembro de un órgano de evaluación docente tuviera que evaluar a cualquiera de dichos parientes se inhibirá de hacerlo.

**Artículo 219. Nepotismo**

El docente que asuma cargo directivo con capacidad de decisión evita incurrir en nepotismo conforme a la ley de la materia.

**Artículo 220. Conflicto de intereses de docentes con cargos directivos**

Los docentes que ocupen cargos directivos no podrán efectuar actividades económicas o transacciones con empresas con las que tenga algún tipo de relación comercial o jurídica, ni su cónyuge y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.

**Artículo 221. Incompatibilidad de cargos**

Es incompatible el ejercicio de dos o más cargos remunerados y/o bonificados en la universidad, en forma simultánea.

**CAPÍTULO VI  
REMUNERACIÓN DEL DOCENTE**

**Artículo 222. Remuneraciones de los docentes**

Se establecen por categorías y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

**Artículo 223. Remuneraciones de los docentes ordinarios a tiempo completo y dedicación exclusiva**

La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo completo se homologa con la de los magistrados judiciales y corresponde según las siguientes equivalencias:

- 223.1. Docente principal equivalente al Juez Supremo.
- 223.2. Docente asociado equivalente al Juez Superior.
- 223.3. Docente auxiliar equivalente al Juez de Primera Instancia.

Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva perciben un 25% adicional a la remuneración del docente ordinario a tiempo completo, sujeto a disponibilidad presupuestal.



**Artículo 224. Remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial y contratados**

Se fija según el número de horas de servicios que prestan, en forma proporcional a la que perciben los docentes ordinarios a tiempo completo en la categoría correspondiente.

**Artículo 225. Asignación económica mensual por condiciones de trabajo en altura y por investigación**

La UNA-PUNO paga a los docentes una asignación económica mensual, correspondiente al 20% del haber total por condiciones de trabajo en altura y por ayuda financiera a la investigación universitaria.

**Artículo 226. Derecho a percepción adicional**

Los docentes tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias y especiales establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

**Artículo 227. Bonificaciones y/o subvenciones de docentes ordinarios**

Los docentes tienen derecho a percibir bonificaciones y/o subvenciones, por derechos de autor, patentes y otras regalías que produzcan rentas y que se hayan generado a partir de proyectos desarrollados dentro de la universidad; así mismo, tienen derecho a percibir las bonificaciones, subsidios y subvenciones que la Ley del servidor público señala.

**Artículo 228. Bonificaciones y/o subvenciones de docentes contratados**

Los docentes contratados a tiempo completo perciben una remuneración correspondiente al haber del docente ordinario de la categoría equivalente y las bonificaciones y/o subvenciones que la ley señala.

**Artículo 229. Subvención a los ayudantes de cátedra**

Los ayudantes de cátedra, laboratorio, investigación y responsabilidad social perciben una subvención mensual equivalente al 10% de una UIT.

## **CAPÍTULO VII REPRESENTACIÓN DOCENTE**

### **Artículo 230. Gremio representativo de los docentes**

Es el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Altiplano (SIDUNA) base de la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú (FENDUP) y se rige por su propio estatuto.

## **TÍTULO V ESTUDIANTES Y GRADUADOS**

### **CAPÍTULO I ESTUDIANTES**

#### **Artículo 231. Estudiantes de pregrado**

Son estudiantes de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de secundaria o su equivalente en el extranjero hayan aprobado el proceso de admisión de la universidad y alcanzada vacante y se encuentren matriculados en la escuela profesional a la que ingresaron.

#### **Artículo 232. Estudiantes de posgrado**

Son estudiantes de posgrado, Segunda Especialidad, así como de los Programas de Educación Continua, quienes hayan aprobado el proceso de admisión respectivo y se encuentren matriculados.

#### **Artículo 233. Estudiantes extranjeros**

La UNA-PUNO admite estudiantes extranjeros, quienes están sujetos al mismo tratamiento académico y administrativo interno que regula a todos los estudiantes. No se requiere visa para la matrícula, la misma que debe de ser regularizada antes del inicio del periodo académico lectivo siguiente.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCESO DE ADMISIÓN**

#### **Artículo 234. Admisión a la UNA-PUNO**

La admisión a la UNA-PUNO se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito. La Dirección General de Admisión es la instancia que conduce e implementa el proceso de admisión, conforme a su reglamento aprobado en Consejo Universitario y publicado en la página web de la universidad.

#### **Artículo 235. Examen y Evaluación**

El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional, según sea el perfil del ingresante establecido por las escuelas profesionales.

El examen de conocimientos está articulado con el programa curricular oficial de la Educación Básica Regular.

#### **Artículo 236. Modalidades de ingreso**

Son modalidades de ingreso a la UNA-PUNO:

236.1. Ordinario que comprende:

- 236.1.1. Examen General de Admisión.
- 236.1.2. Centro Preuniversitario.
- 236.1.3. Las demás que las leyes establezcan.

236.2. Extraordinario que comprende:

- 236.2.1. Primeros puestos: Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de la región y del país.
- 236.2.2. Traslados externos.
- 236.2.3. Traslados internos.
- 236.2.4. Titulados o graduados.
- 236.2.5. Deportistas calificados.
- 236.2.6. Otros que señala la ley.

### **Artículo 237. Vacantes Examen Extraordinario**

La UNA-PUNO determina el número de vacantes para el examen extraordinario, en los siguientes casos:

- 237.1. Titulados o graduados.
- 237.2. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (04) periodos lectivos semestrales, dos anuales (02) o setenta y dos (72) créditos.
- 237.3. Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de cada región, en todo el país.
- 237.4. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte.
- 237.5. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión.

### **Artículo 238. Titulados, Graduados y Traslados**

En los casos previstos en los incisos 237.1 y 237.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y los demás requisitos que establezca el reglamento correspondiente.

### **Artículo 239. Procesos de Admisión**

El proceso de admisión ordinaria es una (01) vez por semestre; excepcionalmente se podrá convocar a otro examen, si no se cubrieran las vacantes ofertadas.

El proceso de admisión extraordinaria es una (01) vez por año.

Se podrá postular a una sola escuela profesional por semestre académico.

### **Artículo 240. Acuerdos con instituciones de Educación Superior**

La UNA-PUNO celebra acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

### **Artículo 241. Sanción de acto ilícito, fraude o similar en Examen de Admisión**

Los postulantes que sean sorprendidos realizando cualquier acto ilícito, fraude o similar, son separados del examen de admisión e impedidos definitivamente de postular a la UNA-PUNO.

**Artículo 242. Sanción a estudiantes de la UNA-PUNO**

El estudiante de la UNA-PUNO que comete acto ilícito, fraude o similar es sometido al tribunal de honor; sin perjuicio de que la Dirección General de Admisión pueda determinar una medida cautelar inmediata.

**Artículo 243. Base de datos de la Dirección de admisión**

La Dirección de Admisión está obligada a tener una base de datos y un registro con la relación de postulantes y estudiantes que cometieron acto ilícito, fraude, similar o fueron sorprendidos cometiéndolos, a efectos de aplicar los artículos 241 y 242. Además, tiene la obligación de entregar impreso y en formato digital la relación de los ingresantes de todos los procesos de admisión a su cargo, con la finalidad de garantizar lo estipulado en el artículo 100, de inciso 12 de la Ley Universitaria N° 30220, referido a la gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera.

**Artículo 244. Responsabilidad de los miembros y/o integrantes de la Dirección de Admisión**

Los miembros y/o integrantes de la Dirección de Admisión que cometan cualquier acto ilícito, fraude o similar son separados inmediatamente de la comisión y se les apertura proceso administrativo, sin perjuicio de ser denunciados civil o penalmente, según corresponda.

**Artículo 245. Prohibiciones de postulación**

Están prohibidos de postular en el proceso de admisión las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus modalidades. El control posterior determina la nulidad de su ingreso, sin más prueba que el documento que acredite dicha condena.

**Artículo 246. Impedimentos a docentes**

Los docentes que tengan alguna relación directa o indirecta con academias de preparación pre universitaria particulares no podrán participar en los procesos de admisión de la UNA-PUNO

### **CAPÍTULO III**

## **MATRÍCULA Y EVALUACIONES**

#### **Artículo 247. Matricula**

La matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante y le obliga al cumplimiento de la Ley, al presente estatuto y a los reglamentos respectivos. Por la matrícula los estudiantes adquieren los deberes y derechos que les son inherentes de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente estatuto y demás normas pertinentes.

Con la matrícula del estudiante, la UNA-PUNO asume la responsabilidad de la formación humana, académica y profesional de sus estudiantes.

#### **Artículo 248. Reglamento de Matricula**

El Reglamento de Matrícula de la UNA-PUNO determina la condición del estudiante, el mismo que para ser regular deberá matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre, salvo que le falten menos créditos para terminar la carrera.

#### **Artículo 249. Anulación de Matricula**

El estudiante podrá anular su matrícula en un curso o en la totalidad de los cursos, de un periodo académico, por razones justificadas y antes que haya sido sometido a la primera evaluación o que transcurran cuatro (04) semanas.

Esta facultad podrá usarse hasta dos (02) veces para un mismo curso. Después de este acto no podrá haber matrículas adicionales.

#### **Artículo 250. Evaluación del Estudiante**

La evaluación del estudiante es un proceso integral, permanente y progresivo que corresponde a todas las actividades lectivas de investigación, responsabilidad social, producción de bienes, prácticas preprofesionales y profesionales que están a cargo de los docentes y conforme a los reglamentos.

#### **Artículo 251. Reglamento de Evaluación del aprendizaje**

La UNA-PUNO, a través del Consejo Universitario, aprueba el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje tomando en cuenta que:

- 251.1. La evaluación es integral porque permite emitir juicios de valor en los diferentes aspectos en que se estructuran las competencias de formación profesional.
- 251.2. La evaluación es permanente porque se verifican los procesos de aprendizaje y de competencias profesionales considerando la organización del semestre por unidades de aprendizaje, que implica la programación de la evaluación sustitutoria de manera pertinente.
- 251.3. El proceso de evaluación es progresivo, garantizando que cada estudiante logre aprendizajes óptimos de las competencias profesionales previstas, las mismas que están consideradas en baremos cuantitativos y cualitativos, establecidos en el reglamento correspondiente.
- 251.4. La evaluación es en base a escala vigesimal, considerándose nota aprobatoria la que va de once (11) a veinte (20) puntos y desaprobatoria la que va de cero (00) a diez (10) puntos.
- 251.5. El docente tiene la obligación de resolver y mostrar las evaluaciones calificadas de los estudiantes en el plazo máximo de siete (07) días de haber sido evaluado, con la finalidad de que tengan conocimiento de la nota obtenida para efectos de revisión y conformidad.
- 251.6. El número mínimo de evaluaciones es de dos (02) y el estudiante tendrá derecho solo a un examen sustitutorio al finalizar el semestre, siempre que haya obtenido una nota igual o mayor a siete (07).

## **CAPÍTULO IV**

### **DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

#### **Artículo 252. Deberes de los Estudiantes**

Son deberes de los estudiantes:

- 252.1. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- 252.2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- 252.3. Cumplir con la Ley Universitaria, el estatuto y reglamentos de la universidad.
- 252.4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 252.5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

- 252.6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- 252.7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 252.8. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera profesional.
- 252.9. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- 252.10. Participar en los procesos electorales de representantes para los diferentes órganos de gobierno de la universidad.
- 252.11. Contribuir a la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural de la universidad y la nación.
- 252.12. Contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines.
- 252.13. Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
- 252.14. Contribuir en mantener un ambiente universitario sano, incluyente y de acuerdo a la normatividad institucional.
- 252.15. Cultivar la cultura institucional y los valores universitarios para fortalecer su identidad y sentido de pertenencia.

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

#### **Artículo 253. Derecho de los Estudiantes**

Son derechos de los estudiantes:

- 253.1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 253.2. Gratuidad de la enseñanza en la UNA-PUNO.
- 253.3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- 253.4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- 253.5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y el



- presente estatuto.
- 253.6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
  - 253.7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
  - 253.8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, a las actividades académicas y de investigación programadas.
  - 253.9. Utilizar los servicios académicos de bienestar y asistencia que ofrezca la UNA-PUNO.
  - 253.10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.
  - 253.11. En la UNA-PUNO, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
  - 253.12. El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
  - 253.13. En el caso de que el estudiante opte adicionalmente por otra carrera profesional, la universidad establecerá los costos correspondientes, teniendo en consideración la realidad económica de nuestra región.
  - 253.14. A la no discriminación por razones de raza, sexo, religión, edad, discapacidad, enfermedad, orientación sexual, condición socioeconómica, idioma, opinión, apariencia, pertenencia política y/o sindical, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, dentro de las normas democráticas y de respeto mutuo entre los integrantes de la comunidad universitaria.
  - 253.15. A la libertad de expresión, reunión y de asociación, en el ámbito de la universidad, dentro del marco de respeto y convivencia social. Este derecho de asociación comprende el de organizarse en centros federados y en la federación de estudiantes de la universidad, en cuyo caso, también para su elección se debe tener en cuenta que el estudiante pertenezca al tercio superior; su periodo es de dos (02) años, cuyos cargos no son reelegibles, su representante tendrá derecho a voz en Consejo de Facultad y Universitario, respectivamente, rigiéndose además por sus estatutos.

- 253.16. Acceder a los servicios de bienestar universitario y asistencia que ofrece la universidad. Para este efecto se debe considerar la situación socioeconómica y el rendimiento académico del estudiante. La evaluación socioeconómica la realiza la Oficina de Servicio Social, bajo responsabilidad. Estos derechos comprenden acceder a becas, residencia, asistencia médica, asistencia psicopedagógica, instalaciones deportivas, transporte, asesoría jurídica por la defensoría universitaria y otros que establezca el respectivo reglamento en el que participan los estudiantes.
- El comedor universitario es de acceso libre y gratuito, de acuerdo a la normatividad vigente y su reglamento.
- 253.17. Acceder a subvenciones para fines de investigación que la universidad otorgue, de acuerdo al reglamento de investigación.
- 253.18. Recibir el apoyo de la universidad para la inserción en el mercado laboral. Del mismo modo recibir el apoyo de las facultades para realizar prácticas preprofesionales nacionales o internacionales.
- 253.19. Participar en los intercambios estudiantiles a nivel nacional e internacional, preferentemente relacionados con actividades de investigación, para lo cual la universidad promueve y apoya mediante las oficinas correspondientes.
- 253.20. Acceder a los programas de becas ofrecidos por el Estado, la cooperación internacional e instituciones afines, promovidos por la universidad mediante convenios.
- 253.21. Ser asistido durante su formación mediante un sistema eficaz de tutoría para garantizar su avance curricular así como para iniciarse en la investigación. Esta actividad está a cargo de cada facultad a través de las escuelas profesionales en coordinación con las oficinas correspondientes.
- 253.22. Acceso a las ayudantías, las cuales son dispuestas por las facultades. En el reglamento correspondiente debe establecerse que este acceso es para los estudiantes del tercio superior, previo concurso.
- 253.23. Promover y participar en círculos de estudios, centros o institutos de investigación estudiantil, de acuerdo a los fines que persigue la universidad, que funciona en los locales universitarios; entidades que serán aprobados por el Consejo de Facultad correspondiente y reconocidos por Consejo Universitario mediante Resolución Rectoral.
- Estas entidades reciben el asesoramiento de un docente y las propuestas de

- investigación, responsabilidad social son consideradas en el Plan Operativo Anual de la escuela profesional.
- 253.24. Participar en programas de incubación de empresas para el emprendimiento y generación de planes de negocios.
- 253.25. Tener acceso a un programa de certificación en idiomas extranjeros y nativos de la UNA-PUNO para el desarrollo de la competencia comunicativa multilingüe y favorecer las actividades académicas y de investigación.
- 253.26. Seguir estudios de idioma extranjero o nativo en el centro de idiomas de la UNA-PUNO o en otra institución similar para efectos de obtener grados académicos o título profesional. En similar sentido será para las exigencias de computación.
- 253.27. Contar con programas de actividades deportivas y recreativas que contribuyan a la cultura de la salud, el desarrollo mental y físico de los estudiantes.
- 253.28. Recibir distinciones y estímulos otorgados por trabajos de investigación, relevantes para el desarrollo regional, deporte, responsabilidad social, de acuerdo al reglamento correspondiente.
- 253.29. Gozar del pasaje universitario que consiste en 50% del precio regular ofrecido al público en general y conforme a la ley de la materia. La universidad tiene la obligación de gestionar el carné universitario ante la SUNEDU o quien haga sus veces en forma oportuna.
- 253.30. Solicitar cátedra paralela en casos especiales, según reglamento.

## **CAPÍTULO VI**

### **PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL E INCOMPATIBILIDADES**

#### **Artículo 254. Requisitos para representación estudiantil**

Para ser representante estudiantil se debe cumplir los siguientes requisitos:

- 254.1. Ser estudiante regular de la UNA-PUNO.
- 254.2. Estar matriculado en la facultad donde se está postulando como representante estudiantil.
- 254.3. Tener aprobados en la UNA-PUNO treinta y seis (36) créditos como mínimo.
- 254.4. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- 254.5. Pertenecer al tercio superior de su carrera en el semestre académico

inmediato anterior a su postulación.

- 254.6. No haber incurrido en actos contra la universidad.
- 254.7. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- 254.8. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

#### **Artículo 255. Impedimentos de representación estudiantil**

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se exceptúa el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

#### **Artículo 256. Prohibición**

Un estudiante no puede ser representante ante los órganos de gobierno en más de una facultad o universidad, en el mismo año lectivo.

#### **Artículo 257. Incompatibilidad**

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar a título personal o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

### **CAPÍTULO VII**

#### **SANCIONES Y MATRÍCULA CONDICIONADA**

#### **Artículo 258. Sanciones**

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente estatuto deben ser sometidos a proceso disciplinario y están sujetos a las sanciones siguientes:

- 258.1. Amonestación escrita.
- 258.2. Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
- 258.3. Separación definitiva.

Las sanciones son aplicables por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo

a la gravedad de la falta y lo establecido en el presente estatuto, bajo responsabilidad.

Es causal de separación:

Daño físico o psicológico a miembros de la comunidad universitaria; sustracción de bienes y/o causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación de la universidad, debidamente probados.

#### **Artículo 259. Queja, denuncia y reglamento**

La queja o denuncia administrativa contra el o los estudiantes podrá ser presentada por escrito por cualquier interesado o autoridad de la comunidad universitaria adjuntando para ello los medios probatorios correspondientes. El reglamento precisará el procedimiento.

El reglamento debe tener en cuenta: formar una comisión por docentes y estudiantes, debiéndose dar oportunidad al estudiante para que ejerza su derecho de defensa y quien impone la sanción o absolución es el Consejo de Facultad; siendo recurrible al Consejo Universitario, donde queda agotada la vía administrativa. Este proceso no dura más de noventa (90) días calendarios, bajo responsabilidad; la defensoría universitaria es parte del proceso.

#### **Artículo 260. Matricula condicionada**

La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la universidad. Al término de este plazo el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Si desaprueba por segunda vez una materia se le brindará una dedicación tutorial específica, de carácter obligatorio. En caso que desapruebe por tercera vez se matriculará con otro docente de la facultad.

## **CAPÍTULO VIII GRADUADOS**

### **Artículo 261. Graduados**

Son graduados quienes han culminado sus estudios y obtenido el grado correspondiente en la UNA-PUNO y forman parte de la comunidad universitaria.

### **Artículo 262. Padrón General**

La UNA-PUNO tiene un padrón general actualizado de sus graduados. El Comité Electoral Universitario, acorde con el reglamento general de elecciones, se encarga de organizar, conducir y controlar la elección de los graduados.

Los graduados que son docentes o personal no docente de la UNA-PUNO pueden elegir, pero no ser elegidos como representantes.

### **Artículo 263. Asociación de Graduados**

La UNA-PUNO puede tener una asociación de graduados debidamente registrada, con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada por Resolución de Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el código civil y demás normas pertinentes. Su estatuto y reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la asociación de graduados.

Cada escuela profesional promueve la conformación de su asociación de graduados.

### **Artículo 264. Funciones de la Asociación de Graduados**

La asociación de graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Esta asociación tiene las siguientes funciones:

- 264.1. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- 264.2. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- 264.3. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- 264.4. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad a través de instituciones públicas o privadas y mediante los colegios profesionales.

- 264.5. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- 264.6. Participar activamente en los procesos de licenciamiento y acreditación de sus respectivas escuelas profesionales.
- 264.7. Promover la imagen y elevar el prestigio de la universidad.
- 264.8. Contribuir al desarrollo humano dentro del área de su desempeño profesional.
- 264.9. Otras que le atribuya la ley, el Consejo Universitario y el presente estatuto.

**Artículo 265. Conformación de la Directiva de la Asociación de Graduados**

La directiva de la asociación de graduados está conformada por siete (07) miembros, provenientes de al menos tres (03) facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad. Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

**Artículo 266. Servicios Académicos a los Graduados**

La universidad facilitará a sus graduados los servicios académicos que contribuyan a su capacitación y perfeccionamiento profesional.

**Artículo 267. Impedimentos de los representantes de los Graduados**

Los representantes de los graduados, en los órganos de gobierno de la universidad y los miembros de la directiva de la asociación de graduados están impedidos de desempeñar funciones docentes y no docentes, ni cargos rentados en la UNA- PUNO, hasta después de un año de haber concluido el período de su respectiva nominación.

**Artículo 268. Relaciones con los Colegios Profesionales**

La universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

## **TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **CAPÍTULO UNICO RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO**

#### **Artículo 269. Financiamiento Económico**

La UNA-PUNO, ubicada en la frontera sur del país, tiene derecho a recibir el financiamiento económico del Estado concedido por ley, para garantizar una educación gratuita y de calidad.

#### **Artículo 270. Gobierno Electrónico y simplificación administrativa**

Para lograr mayores niveles de eficiencia y eficacia la UNA-PUNO promueve el gobierno electrónico y la simplificación administrativa en todas sus unidades orgánicas, sujetos a normas de los sistemas administrativos que regulan su procedimiento y la descentralización operativa.

Todas las instancias académicas y administrativas, están obligadas a aplicar la ley de Gobierno Digital, para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos vinculados a la actividad académica, administrativa y de investigación.

#### **Artículo 271. Recursos económicos**

Son recursos económicos de la UNA-PUNO los provenientes de:

- 271.1. Recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- 271.2. Recursos Directamente Recaudados (RDR) obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- 271.3. Donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad, a través de los procedimientos establecidos.
- 271.4. Recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado, de acuerdo a ley.
- 271.5. Ingresos establecidos expresamente por leyes especiales, así como recursos determinados de canon minero, canon hidroenergético, canon forestal, regalías y otros.



- 271.6. Recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- 271.7. Prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- 271.8. Las demás que señalen las normas específicas de la universidad, con sujeción a las disposiciones del presente estatuto.

#### **Artículo 272. Recurso Económicos para la UNA-PUNO**

Los recursos asignados para la UNA-PUNO, por el tesoro público, bajo ningún pretexto están condicionados a la mayor o menor captación de fondos provenientes de otras fuentes.

#### **Artículo 273. Recursos propios de la UNA-PUNO**

Constituyen recursos propios directamente obtenidos por la universidad los generados por:

- 273.1. Rentas de los bienes patrimoniales de la UNA-PUNO.
- 273.2. Especies valoradas, tasas educativas y similares, aprobadas por el Consejo Universitario.
- 273.3. Ingresos por la enajenación de bienes en desuso; estos recursos solo son aplicables a inversiones permanentes de infraestructura, equipamiento y tecnología, conforme a lo que establece el Art. 111 de la Ley Universitaria N° 30220.
- 273.4. Otros que establezca la ley y el estatuto.

#### **Artículo 274. Prestación de servicios y convenios**

La UNA-PUNO promueve la prestación de servicios, mediante la suscripción de convenios. En la firma de todo convenio, con fines de investigación y responsabilidad social, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la universidad los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la universidad.

#### **Artículo 275. Créditos Internos o Externos**

Los recursos provenientes de créditos internos o externos, que estipulen condiciones,

son aprobados por el Consejo Universitario, de acuerdo a las normas que rigen la universidad. Estas acciones deben ser coordinadas con el órgano pertinente de crédito público nacional.

#### **Artículo 276. Exoneraciones tributarias**

La UNA-PUNO está inafecto de todo tributo fiscal o municipal creado o por crearse, conforme a las leyes pertinentes.

La UNA-PUNO hace uso de su derecho a la exoneración de los tributos en la importación de bienes necesarios para el cumplimiento de sus metas y fines. Las actividades y eventos de tipo cultural que organice y ejecute la universidad están exentas de todo pago de impuestos.

#### **Artículo 277. Patrimonio**

Constituyen bienes patrimoniales de la UNA-PUNO:

- 277.1. Los que actualmente le pertenecen o los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. Deben estar inscritos en el margesí de bienes de la universidad y de la Superintendencia de Bienes Nacionales, debiendo ser inventariados periódicamente con el fin de mantener datos actualizados, tanto en cantidad como valores.
- 277.2. Los que sean transferidos por el Estado.
- 277.3. Los que sean donados o legados. Estos bienes quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante, los cuales deben ser usados según el espíritu con que se realizó y en concordancia con los fines de la universidad.
- 277.4. Los obtenidos mediante convenios.
- 277.5. Los generados por labores académicas o de investigación, siempre y cuando hayan sido financiados por la misma.

#### **Artículo 278. Mantenimiento y Conservación de los Bienes Patrimoniales de la UNA-PUNO**

Es obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria mantener y conservar los bienes patrimoniales de la institución. En ningún caso las autoridades, funcionarios, docentes, no docentes, egresados y estudiantes de la universidad

podrán utilizar dichos bienes en beneficio personal, grupal o particular. La pérdida o deterioro inusual de los bienes es responsabilidad del encargado de su custodia y/o administración.

#### **Artículo 279. Producción o creación intelectual**

La producción o creación intelectual del personal docente, no docente y estudiantes de la universidad, como parte de sus obligaciones, constituye propiedad institucional, conforme a la ley de la materia.

#### **Artículo 280. Presupuesto y control**

La UNA-PUNO está comprendida dentro de los sistemas públicos de presupuesto de la nación, así como de los respectivos sistemas de control, según lo establecido por las disposiciones legales.

#### **Artículo 281. Asignación presupuestal**

La UNA-PUNO recibe los recursos presupuestales del tesoro público para satisfacer las siguientes necesidades:

- 281.1. Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad con un nivel exigible de calidad.
- 281.2. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión, licenciamiento y acreditación de la calidad educativa.
- 281.3. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al Plan de Inversiones.

#### **Artículo 282. Programación y ejecución presupuestaria**

La UNA-PUNO es un pliego presupuestal. Su estructura programática se organiza en sub-pliegos, programas, sub-programas, que constituyen unidades de asignación en unidades ejecutoras y de operación. Tal como lo establece la ley orgánica del presupuesto funcional de la república. El Rector es el titular del pliego y es el responsable de la política de gasto de la universidad, conforme a los instrumentos de planeamiento aprobados por el Consejo Universitario. La estructura programática del presupuesto de la universidad se adecúa a los niveles orgánicos presupuestales contemplados en la Ley Anual de Presupuesto.

**Artículo 283. Creación de nuevas unidades de Asignación Presupuestal**

La Asamblea Universitaria podrá crear nuevas unidades de asignación presupuestal en base a la importancia y trascendencia del órgano y la magnitud de su manejo económico, las mismas que están enmarcadas dentro de la Ley General de Presupuesto Público.

**Artículo 284. Disponibilidad Financiera y prioridad del gasto**

El titular del pliego, previa coordinación con las unidades de asignación presupuestal, asigna recursos económicos de acuerdo a la disponibilidad financiera y a la prioridad del gasto.

**Artículo 285. Contribución pública**

La UNA-PUNO, por su ubicación en la región con altos índices de extrema pobreza, tiene preferente derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales para atender las necesidades de sus proyectos de investigación, responsabilidad social, desarrollar programas y proyectos de interés social en el cumplimiento de sus objetivos.

**TITULO VII  
PERSONAL NO DOCENTE**

**Artículo 286. Servicios del personal no docente**

En la UNA-PUNO el personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

La gestión administrativa de la UNA-PUNO se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

**Artículo 287. Deberes y Derechos del personal no docente**

Los deberes y derechos de los servidores públicos no docentes se regulan en las disposiciones legales respectivas, y los conceptos remunerativos y no remunerativos son derechos adquiridos.

Son también causales de destitución:

- 287.1. La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, debidamente comprobada.
- 287.2. Sustraer bienes y/o causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la universidad o en posesión de esta; aspecto que se extiende a la autoría intelectual, debidamente probados.
- 287.3. Cometer actos de inmoralidad, extorsión, chantaje y cobro indebido a estudiantes; debidamente probados.

### **Artículo 288. Representación Sindical**

La UNA-PUNO reconoce al Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la UNA-PUNO (SUTRAUNA), base de la Federación Nacional de Trabajadores Universitarios del Perú (FENTUP), de conformidad a la normatividad vigente. Organización a la cual le otorga facilidades para el ejercicio de sus actividades.

## **RESPONSABILIDAD SOCIAL**

### **Artículo 289. Responsabilidad Social de la UNA-PUNO.**

La responsabilidad social de la UNA-PUNO conforme el Art. 124 de la Ley Universitaria N°30220 es la gestión ética y eficaz del impacto generado en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación, de servicios de extensión y participación en el desarrollo regional y nacional en sus diferentes niveles y dimensiones, incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente y otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

### **Artículo 290. Implementación de la Responsabilidad Social.**

La UNA-PUNO promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce

los esfuerzos de las instancias; los miembros de la comunidad universitaria participan para este propósito. Tiene un mínimo de inversión del 2% de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos, de acuerdo a su reglamento.

#### **Artículo 291. Responsabilidad Social en las Escuelas Profesionales**

Las escuelas profesionales asumen el enfoque de responsabilidad social y lo concretizan en los estándares de calidad en las dimensiones académicas, de investigación, participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

#### **Artículo 292. Fines de la Responsabilidad Social**

Son fines de la responsabilidad social universitaria:

Instituir espacios de gestión para la integración de la universidad con la sociedad, Estado y empresas en el ejercicio de vínculos estables con la comunidad y los grupos de interés de la universidad.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **PRIMERA.**

Los docentes ordinarios que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley 30220 y el presente Estatuto tienen plazo hasta 30 de noviembre 2021 para adecuarse según D.Leg. 1496, de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual según corresponda. Salvo otra ampliación por normativa legal.

### **SEGUNDA.**

Excepcionalmente, en concurso público de méritos para la contratación de docentes, en caso de que en primera convocatoria no cuenten con postulantes con grado de maestro o doctor, se declara emergencia académica y podrán postular en segunda convocatoria profesionales con estudios concluidos de maestría y en última instancia con título profesional, para garantizar el normal funcionamiento académico de la universidad.

### **TERCERA.**

Solo en las facultades con insuficiente número de docentes principales ordinarios para cubrir cargos, por designación, se encarga a un docente ordinario de la categoría de asociado o auxiliar, manteniendo la jerarquía de grados académicos.

### **CUARTA.**

La carga lectiva efectiva del docente, señalada en el artículo 200 del presente estatuto, se aplica progresivamente y en tanto se logre el financiamiento respectivo.

### **QUINTA.**

Las autoridades de la UNA-PUNO implementan gradualmente la descentralización económica del presupuesto asignado para servicios educativos.

### **SEXTA.**

Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años

2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley.

**SEPTIMA.**

Estando en trámite el funcionamiento de la Facultad de Ciencias Administrativas y Humanas, se mantendrá las denominaciones como sigue Escuela Profesional de Administración, Departamento Académico de Administración como parte de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas, hasta que se pronuncie la SUNEDU.

**OCTAVO.**

La Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad vigentes mantienen sus funciones hasta las elecciones de los nuevos Órganos Colegiados.

**NOVENO.**

La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, de manera excepcional realizará el nombramiento de sus docentes contratados y la promoción del personal docente de acuerdo a la Ley N° 31349 “Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas”.

**DECIMO.**

Aprobado la adecuación del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, todas las oficinas y unidades orgánicas de la Universidad tienen un plazo de treinta (30) días calendarios para adecuarse a lo aprobado en el presente Estatuto y actualizar todos los documentos de gestión y documentos complementarios de esta primera Casa Superior de Estudios.

**DECIMO PRIMERO.**

Los estudios posdoctorales deben ser ofertados por las Unidades de Posgrado de la Facultad, programa y ejecuta bajo las condiciones y requisitos que se establecerán en el Reglamento de la Escuela de Posgrado.



## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA.**

El Estatuto de la U.N.A. 2021 adecuado a las normas vigentes entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución de Asamblea universitaria y su publicación en un periódico de circulación nacional y en el portal web institucional.

### **SEGUNDA.**

Para realizar cualquier reforma del presente estatuto se requiere la aprobación de un mínimo de los 2/3 de la Asamblea Universitaria.

### **TERCERA.**

Los casos no contemplados en el presente estatuto son resueltos por las instancias correspondientes de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220 y demás dispositivos legales.

Aprobado por el pleno de la Asamblea Universitaria Extraordinaria de la UNA-Puno con una votación nominal 86 votos a favor y una abstención a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

## **ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

Dr. Paulino Machaca Ari Rector de la Universidad Nacional del Altiplano Puno

Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado Vicerrector Académico de la UNA Puno

Dr. Ariel Rogelio Velazco Cárdenas Vicerrector de Investigación UNA Puno

Dr. Vladimiro Ibañez Quispe Director de la Escuela de Posgrado

## **DECANOS DE FACULTAD**

Ph.D. Juan Marcos Aro Aro FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

Dr. Victor Melitón Zanabria Huisa FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y  
ZOOTECNIA

Dr. Raúl Rojas Apaza FACULTAD DE INGENIERIA Económica

Dr. Edgar Dario Callohuanca Avalos FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y  
ADMINISTRATIVAS

Dra. Rosa Pilco Vargas FACULTAD DE ENFERMERIA  
Dra. Vivian Rene Valderrama Zea FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL  
Dr. Juan Mayhua Palomino FACULTAD DE INGENIERIA DE MINAS  
Dr. Juan De Dios Cutipa Lima FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
M. Sc. Eva Laura Chauca de Meza FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS  
Dr. Percy Samuel Yabar Miranda FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION  
M. Sc. Ernesto Nayer Tumi Figueroa FACULTAD DE INGENIERIA ESTADISTICA E INFORMATICA  
Dr. Manuel León Quintanilla Chacón FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
Ph.D. Walter Benigno Aparicio Aragon FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA  
Dr. Jorge Luis Mercado Portal FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
M. Sc. German Coillo Cotrado FACULTAD DE INGENIERIA GEOLOGICA Y METALURGICA  
Dr. Nestor Leodan Suca Suca FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL y ARQUITECTURA  
Dr. Eduardo Flores Condori FACULTAD DE INGENIERIA AGRICOLA  
Dr. Ivan Delgado Huayta FACULTAD DE INGENIERIA MECÁNICA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y SISTEMAS  
Mg. Juan Carlos Cruz de la Cruz FACULTAD DE MEDICINA HUMANA

**PROFESOR CATEGORÍA PRINCIPAL**

LOPEZ PAZ, PEREGRINO MELITON  
MAZUELOS CHAVEZ, ELIANA  
ZAMALLOA CUBA, WALTER ALEJANDRO  
PARRA VALDIVIA, WILFREDO  
QUISPE GOMEZ, JESUS  
MAMANI PAREDES, JAVIER  
CALUMANI BLANCO, HECTOR EDDY  
FLORES MAMANI, EMILIO  
MILLONES CHAFLOQUE, AUDBERTO  
MACHACCA HANCCO, ERNESTO SAMUEL  
TICONA HUAYHUA, RUBEN  
COILA AÑASCO, PEDRO UBALDO  
CANQUI FLORES, BERNABE  
HOLGUINO HUARZA, ANTONIO  
FUENTES LOPEZ, JOSE DAMIAN  
JOVE QUIMPER, HERNÁN ALBERTO  
VARGAS IRURE, RENÉ JESUS  
PALOMINO CUELA, GREGORIO

ARANIBAR ARANIBAR, MARCELINO JORGE  
APAZA ESTAÑO, EUDES RIGOBERTO  
ESTOFANERO SUCAPUCA, MANUEL  
VALDEZ PEÑARANDA, JOVIN HIPOLITO  
MEZA ROMUALDO, FELIX RODOLFO

**PROFESOR CATEGORÍA ASOCIADO**

VILLEGAS ABRILL, JORGE ADAN  
DE LA RIVA VALLE, ELADIA MARGOT  
CALIZAYA COILA, HUMBERTO  
FERNANDEZ SILA, GUILLERMO NESTOR  
ZAPANA YERBA, RUPERTO  
YUCRA MAMANI, YUDI JANEH  
BOLIVAR ESPINOZA, AMERICO  
ARIZACA AVALOS, AMERICO  
SALINAS MENA, MATEO ALEJANDRO  
SILVA DUEÑAS, MARIO  
MAYTA JARA, NILTON CESAR  
ALCOS CHURA, REYNALDO

ARIAS HUACO, YANNINA MITZA  
POMA CAÑAZACA, RICHARD RENE

**PROFESOR CATEGORÍA AUXILIAR**

SARDON FLORES, SAUL  
LIMA MEDINA, ISRAEL  
BARRIENTOS PAREDES, KATIA NATALIA  
ANDIA FLORES, VERONICA GREIS  
PINTO RADO, RIGOBERTO PABLO  
ZEVALLOS QUISPE, NANCY  
HUACASI GONZALES, ROMULO  
CATACORA MAYTA, HENRY PERCY  
ARHUANCA MAMANI, SERGIO TITO

**TERCIO ESTUDIANTIL**

HUANCA LIPA, RANDY JABEL  
RAMIREZ CHINO, EDWIN  
CUTIPA QUISPE, WILFREDO  
COLQUE COLQUE, CINTHIA  
ISTAÑA CONTRERAS, DENNYS  
QUISPE VENEGAS, ANA PAOLA  
MAMANI CONDORI, MIRIAM ROSSMERY  
SUAÑA DIAZ, NIVARDO MISCIEL  
HANCCO TICONA, YENNY MADELEINE  
YAPURASI OROCOLLO, BEATRIZ EMILIA  
CORONEL TORRES, JOSEPH GUSTAVO  
PUMA MAMANI, WILBER  
GARNICA ACHAHUANCO, RICAR  
CHURA AYCAYA, WALTER

DIAZ CHAMBI, ALEXIS JHON  
FIGUEROA LIVISI, THAISON MAX  
CALLATA CHAMBI, PEDRO LUIS  
FLORES CALDERON, PAMELA BASILY  
AQUISE AQUISE, RUTH  
YANARICO APAZA, ANDREY  
CABANA MAMANI, MIGUEL ARNALDO  
ESCOBAR LIMACHI, DANITZA NOELIA  
ROJAS HUERTA, LUIS MIGUEL  
MAMANI CAYLLAHUA, FREDY CIRILIO  
GUTIERREZ MAMANI, WILBER  
BAUTISTA AGUILAR, MAJER EVGUIAN  
VELASQUEZ ORDOÑEZ, FLOR MARILIA  
TOLEDO VALVERDE, YAJHAIRA PAULA  
ARAGON RUELAS, YOSIP HANMERLY  
ROJAS RAMOS, EFRAIN  
CHAHUARES HUANACUNI, LUIS PAVEL  
VELASQUEZ MAQUERA, WENDY

**ESTUDIANTES DE POSGRADO**

BORDA PILCO, REYNALDO  
ZANABRIA RAMOS, VICTOR RAUL  
GUTIERREZ ALZAMORA, KARLA PAOLA

**GRADUADO**

PONCE HERRERA, FRIDIAN JOSÉ

Representante de SIDUNA

Representante de SUTRAUNA

**COMISIÓN DE ADECUACION DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO 2015 DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**

**Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2021-AU-UNA**

Presidente : Dr. Hernán Alberto Jove Quimper

Miembros : Dr. Manuel Estofanero Sucapuca

Dr. Jesús Quispe Gómez

Dr. Bernabé Canqui Flores

Dr. Edgar Dario Callohuanca Ávalos  
Dr. José Damián Fuentes López  
Dra. Yannina Mitza Arias Huaco  
M.Sc. Jorge Adán Villegas Abrill  
M.Sc. Américo Arizaca Ávalos  
Ing. Humberto Calizaya Coila  
Dra. Katia Natalia Barrientos Paredes  
Ing. Saúl Sardón Flores

Estudiantes : Alexis Jhon Diaz Chambi  
Nivardo Misciel Suaña Diaz  
Pamela Basily Flores Calderón  
Miguel Arnaldo Cabana Mamani  
Luis Pavel Chahuares Huanacuni  
Wendy Velásquez Maquera

Apoyo

Dr. Wilder Ignacio Velazco  
Dr. René Raúl Deza Colque  
M.Sc. José Joaquín Huanca Cutimbo  
Lic. Yessica Torres Salcedo

Revisión: Bladimiro Centeno Herrera

